

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LAS LEYES N°18.695 Y 19.175, PARA ESTABLECER UNA CUOTA DE GÉNERO EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADORES REGIONALES, ALCALDES Y CONCEJALES

BOLETÍN N°11.994-34

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización viene en informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, en primer trámite constitucional y de origen en una moción de las diputadas señoras Karol Cariola, Loreto Carvajal, Natalia Castillo, Daniella Cicardini, Marcela Hernando, Pamela Jiles, Carolina Marzán, Emilia Nuyado, Andrea Parra y Catalina Pérez.

Durante la tramitación del proyecto, se contó con la participación de las siguientes autoridades y representantes de organizaciones: Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel; Ministra de la Mujer y Equidad de Género, señora Isabel Plá; Ministra (s) de esa Cartera, señora Carolina Cuevas; Presidenta de Comunidad Mujer, señora Mercedes Ducci, y directora ejecutiva de la entidad, señora Alejandra Sepúlveda; abogada y coordinadora del Observatorio Parlamentario de Corporación Humanas, señora Camila Maturana; asesora legislativa de la Asociación Chilena de Municipalidades, señora Marcia González.

Al tenor de lo preceptuado en el artículo 222 del reglamento de la Corporación, este informe recae sobre el texto aprobado por la Comisión de Mujeres y Equidad de Género, en su calidad de Comisión matriz.

Por lo tanto, se remite a lo consignado en el informe de dicha Comisión en lo concerniente a los fundamentos del proyecto y las constancias reglamentarias, con los alcances que se detallan a continuación.

Se designó Diputada Informante a la señora MARCELA HERNANDO.

I.- TRÁMITE DE HACIENDA

Atendida la circunstancia que el Ejecutivo presentó indicaciones al proyecto aprobado por la Comisión de Mujeres y Equidad de Género, las que inciden en la administración presupuestaria del Estado, según consta en el Informe Financiero respectivo, el proyecto debe ser conocido por la Comisión de Hacienda, específicamente los numerales 1, 2 y 3 de los artículos 1 y 2 permanentes, y el artículo segundo transitorio.

II.- NORMAS DE QUORUM ESPECIAL

La Comisión de Gobierno Interior compartió el criterio de la Comisión de Mujeres y Equidad de Género en cuanto a la calificación de las normas del proyecto que son de rango orgánico constitucional, y que están consignadas en el informe correspondiente; pero a la vez hace presente que, como consecuencia de las modificaciones incorporadas al texto de la Comisión Técnica, las disposiciones que revisten tal carácter son las siguientes: los numerales 1 y 2 y 3 de los artículos 1 y 2 permanentes; y el artículo segundo transitorio.

III.- CAMBIO EN DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

Por acuerdo de la Comisión, se reemplazó en el título del proyecto la expresión “gobernadores regionales, alcaldes y concejales” por la siguiente: “concejales, concejales y consejeros y consejeras regionales”.

IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

En forma previa a la discusión y votación de las indicaciones presentadas al proyecto despachado por la Comisión técnica, se escuchó a las siguientes personas:

1) Ministra de la Mujer y Equidad de Género, señora Isabel Plá

La señora Ministra efectuó la siguiente presentación.

1.- Fundamento de las cuotas en nuestro sistema electoral.

El fundamento que subyace a la idea de promover las cuotas de género es que, al contar con más candidatas, se espera que aumente la representación de mujeres en cuerpos colegiados. Y la adecuada representación de la población es uno de los propósitos de un sistema electoral. Las mujeres representan el 50% de la población, por lo que las cuotas se proponen reconocer esa realidad en los cuerpos colegiados.

2.- Análisis de la situación actual en materia de cuotas por género en Chile.

La cuota por género en Chile fue establecida en la ley N° 20.840, que reemplazó el sistema binominal por uno proporcional para las elecciones parlamentarias. Y se estableció de forma transitoria, contemplando las elecciones parlamentarias de 2017, 2021, 2025 y 2029. Se pensó en cuotas transitorias con la intención de generar una cultura en torno a la necesidad de mayor representación femenina, sosteniéndose que, una vez equiparada la “cancha”, aquellas ya no serían necesarias.

En virtud de la actual normativa, ninguna de las candidaturas declaradas puede superar el 60% del total a nivel nacional (DFL N° 2 de 2017, que fija el texto refundido de la Ley N° 18.700, artículo 4°, inciso quinto).

Además, se establecen dos beneficios particulares para las mujeres:

a) 500 UF para el partido, por cada candidata electa (ley N° 19.884, artículo segundo transitorio).

b) Las candidatas mujeres -electas o no- reciben una bonificación mayor por cada voto obtenido: 0,01 UF por voto adicional, por sobre las 0,04 UF por voto que reciben todos los candidatos (ley N° 19.884, artículo tercero transitorio).

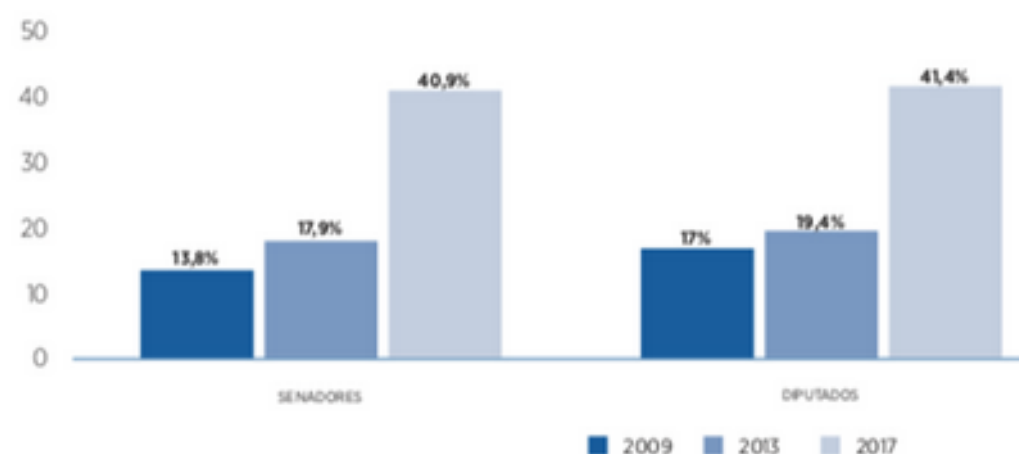
La Ministra agregó que, aunque sólo llevamos una elección bajo el nuevo sistema, la evaluación es positiva: pasamos de tener 15,8% de parlamentarias, a 22,7%. Incluso en algunas regiones, hubo más candidatas que candidatos en 2017 (Tarapacá, en el caso del Senado; Los Lagos, en el caso de la Cámara).

Por otra parte, relevó que la ley N° 20.915, de modernización de los partidos políticos, que establece un financiamiento permanente para los mismos, dispone en su artículo 33 bis que al menos un 10% del total de los recursos públicos que se les entreguen, deben utilizarse para fomentar la participación política de las mujeres. Añadió que el SERVEL revisa este ítem cada año, y de acuerdo a la última fiscalización efectuada sobre el particular, es posible concluir que la utilización de dichos recursos ha ido mejorando, ya que si en el año 2018 los partidos debieron devolver el 9,3% de los recursos recibidos para ese ítem, en razón de no ajustarse los gastos a lo dispuesto en la normativa, el año 2019 dicho guarismo disminuyó al 3%.

Asimismo, comentó que el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género firmó el año pasado, junto al SERVEL, a cada uno de los partidos políticos legalizados y al PNUD, un convenio que contempla un programa de capacitación para los partidos, con el propósito de que efectivamente esos recursos sean utilizados para los fines previstos.

Luego, presentó los siguientes gráficos. El primero de ellos da cuenta del aumento de las candidaturas de mujeres en nuestro país, con cuota y sin cuota, tanto para el caso de senadoras como de diputadas. En tanto, el segundo muestra la proporción de escaños en el Congreso ocupados por mujeres electas en cada cámara, desde 1990 a 2018.

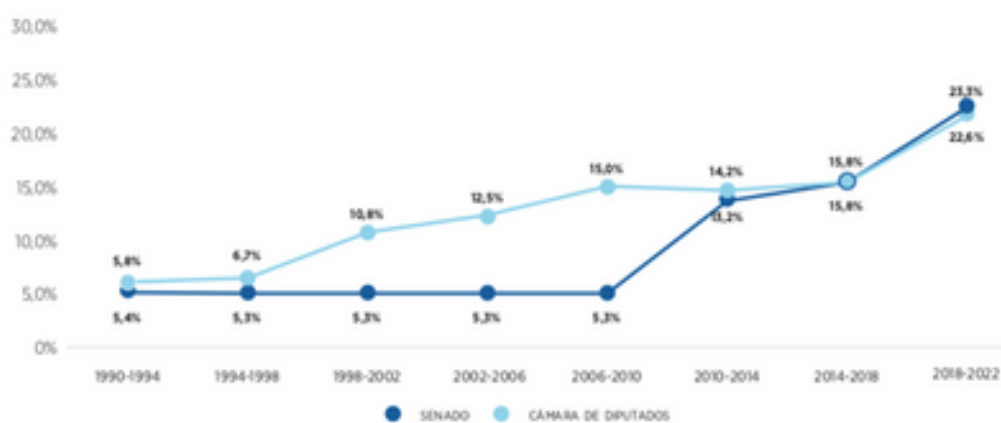
Porcentaje de candidaturas según tipo de elección y año, 2009 - 2017



FUENTE

PNUD en base a datos del SERVEL

Proporción de escaños en el Congreso ocupados por mujeres electas según Cámara, 1990-2022



FUENTE: PNUD en base a datos del SERVEL

NOTA: Es importante señalar que en el periodo 2014-2018 se eligió a una senadora más (Ximena Rincón) quien renunció a su cargo para asumir como ministra siendo reemplazada por un hombre antes de asumir. De este modo, el porcentaje de senadoras mujeres bajó de 18,4% a 15,8%.

3.- Experiencia comparada de cuotas por género en elecciones sub-nacionales.

En relación a los países pertenecientes a la OCDE, sostuvo que se ha optado por tres caminos:

a) Países que no tienen reglas en esta materia, como Dinamarca, pero en el que el 37,4% de los escaños en el Parlamento están ocupados por mujeres.

b) Países que tienen cuotas voluntarias por partido, como por ejemplo Alemania y Australia.

c) Países que tienen cuotas tanto para las candidaturas al Congreso como para las elecciones sub nacionales (regionales o municipales).

III. Experiencia comparada en cuotas para mujeres en elecciones sub-nacionales:



Situación países OCDE

País	Normativa de cuotas de género	País	Normativa de cuotas de género
Australia	Cuotas voluntarias por partido	Grecia	Cuotas en Congreso y órganos sub-nacionales
Bélgica	Cuotas en Congreso y órganos sub-nacionales	Irlanda	Cuotas en Congreso (sólo cámara baja)
Chile	Cuotas en Congreso	Islandia	Cuotas en órganos sub-nacionales
Dinamarca	-	Israel	Cuotas voluntarias por partido
Alemania	Cuotas voluntarias por partido	Italia	Cuotas en Congreso y órganos sub-nacionales
Estonia	-	Japón	-
Finlandia	-	Canadá	Cuotas voluntarias por partido
Francia	Cuotas en Congreso y órganos sub-nacionales	Corea	Cuotas en Congreso y órganos sub-nacionales

6

III. Experiencia comparada en cuotas para mujeres en elecciones sub-nacionales:



País	Normativa de cuotas de género	País	Normativa de cuotas de género
Luxemburgo	Cuotas voluntarias por partido	Suiza	Cuotas voluntarias por partido
México	Cuotas en Congreso y órganos sub-nacionales	Eslovaquia	Cuotas voluntarias por partido
N. Zelanda	Cuotas voluntarias por partido	Eslovenia	Cuotas en Congreso y órganos sub-nacionales
Países Bajos	Cuotas voluntarias por partido	España	Cuotas en Congreso y órganos sub-nacionales
Noruega	Cuotas voluntarias por partido	Rep. Checa	Cuotas voluntarias por partido
Austria	Cuotas voluntarias por partido	Turquía	Cuotas voluntarias por partido
Polonia	Cuotas en Congreso y órganos sub-nacionales	Hungría	Cuotas voluntarias por partido
Portugal	Cuotas en Congreso y órganos sub-nacionales	Reino Unido	Cuotas en órganos sub-nacionales
Suecia	Cuotas voluntarias por partido	EE.UU.	-

Fuente: Instituto IDEA (Institute for Democracy and Electoral Assistance)

7

En cuanto a los países de América Latina, las cuotas fluctúan entre un 20% a un 50%.

III. Experiencia comparada en cuotas para mujeres en elecciones sub-nacionales:



Países de América Latina con cuotas

País	Año	Regla	Elecciones
Bolivia	2010	50% cada sexo	Elección de concejales
Brasil	1997	30% mínimo cada sexo	Elección de veedores (consejos locales)
Costa Rica	2009	50% cada sexo	Elección de concejales
Ecuador	2009	50% cada sexo	Elección de concejales
Honduras	2012	50% cada sexo	Elección de regidores (consejos comunales)
Paraguay	1997	20% mínimo cada sexo	Elección de concejales
Perú	2002	30% mínimo cada sexo	Elección de regidores (consejos comunales)

III. Experiencia comparada en cuotas para mujeres en elecciones sub-nacionales:



País	Año	Regla	Elecciones
República Dominicana	2010	33% mínimo cada sexo	Elección de regidores (consejos comunales)
Argentina	1991	30% mínimo cada sexo (aumentando a 50%)	Elección de concejales
Colombia	2000	50% cada sexo	Elección de concejales
El Salvador	2013	30% mínimo cada sexo	Elección de concejales
México	2014*	50% cada sexo	Elección de regidores (consejos comunales)
Nicaragua	2010	50% cada sexo	Elección de concejales
Uruguay	2009	33% mínimo cada sexo	Elección de concejales

Fuentes:
PNUD
Instituto IDEA

<https://reformaspoliticas.org/normativa/temas/leyes-de-cuotas/>

* En 2014 se modificó la norma y se le dio rango constitucional

En conclusión:

a) Si bien hay varios países de la OCDE que aún no cuentan con sistemas de cuotas, es evidente una tendencia hacia allá, particularmente en países con baja representación femenina en cargos de poder (como sucede en América Latina).

b) En Dinamarca, por ejemplo, las mujeres representan el 37,4% del parlamento, por lo que no hay necesidad de establecer cuotas.

c) La OCDE (2015) ha señalado que “la inequidad de género es la más primitiva de las inequidades”, haciendo un llamado a los países a aprobar leyes de cuotas u otros mecanismos que sean efectivos para acelerar la incorporación de las mujeres a los órganos de decisión política.

d) Por estos motivos, el gobierno ve con buenos ojos seguir avanzando en materia de cuotas transitorias para cuerpos colegiados.

4.- Contenido del proyecto aprobado en Comisión de Mujer.

- a) Cuota 60/40 en cargos plurinominales (concejales, consejeros regionales).
- b) Cuota 60/40 en cargos uninominales (alcaldes, gobernadores regionales).
- c) Cuota 60/40 para las primarias de alcaldes.
- d) Transitoriedad de cuatro elecciones (2020/2021, 2024, 2028 y 2032).
- e) Se incluye la obligación del SERVEL de remitir un informe sobre la efectividad de las cuotas, para analizar la extensión de la medida.
- f) Incentivos económicos.

Al respecto, afirmó que el gobierno comparte las cuotas para candidaturas a cargos plurinominales, como también la transitoriedad de las mismas. Asimismo, comparte todas aquellas normas que digan relación con un *accountability* lo más riguroso posible, para que la ciudadanía conozca cuál es la efectividad de esta herramienta.

Agregó que ya se han observado positivos resultados de la cuota de género en la primera elección en la Cámara de Diputados y el Senado. Por otra parte, si bien la representación de mujeres hoy en los concejos comunales es mayor que la representación que tenían las mujeres hasta la elección de 2017 en el Congreso, este proyecto es un mecanismo que, sin duda, exige desafíos a los partidos políticos para convocar candidatas, contribuir a su potencia electoral y aumentar en las elecciones sucesivas la presencia femenina de manera significativa.

Refiriéndose al contenido del proyecto, señaló que el gobierno no comparte la implementación de una cuota 60/40 para alcaldes y gobernadores regionales. Afirmó que no existe en el mundo experiencia comparada para cargos uninominales, ya que todas las cuotas introducidas en los distintos países lo son respecto de cuerpos colegiados y con sistemas electorales por listas. Agregó que una propuesta de esta naturaleza afectaría principalmente a los partidos más pequeños, o a los partidos regionales, para quienes es prácticamente imposible cumplir con la cuota.

Manifestó que si bien puede comprenderse que esta medida tenga por objeto incentivar una mayor participación de las mujeres, ella también atenta contra una democracia sana y representativa, que es lo que persigue en definitiva una ley de cuotas.

Además, la propuesta para cargos uninominales adolece de ciertas falencias:

- a) En el caso de gobernadores regionales, no se especifica si el máximo de 60% de cada género es a nivel nacional o regional.
- b) En el caso de los alcaldes, el texto aprobado es incongruent, pues en el primer inciso dice que es a nivel nacional y en el tercer inciso a nivel regional.
- c) En ambos casos, el texto aprobado se refiere a “candidaturas declaradas” por el SERVEL, no a las ratificadas. La diferencia no es ociosa: el SERVEL revisaría primero si se cumple la cuota, y luego, si rechaza una candidatura, el partido podría cambiarla por un candidato del otro sexo.

2) Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel

Continuando con la presentación efectuada por la Ministra Plá, el titular de la SEGPRES se abocó a las propuestas que tiene el Ejecutivo sobre el proyecto de ley, las que se materializarán en indicaciones que recogerán las siguientes ideas:

1.- Que ni las candidaturas de hombres ni las de mujeres declaradas y ratificadas por el SERVEL puedan superar el 60%.

2.- Esta regla regirá para las elecciones sub-nacionales en cuerpos colegiados: concejales y CORES, por las razones ya expuestas.

3.- La cuota será a nivel nacional. En este sentido, se mantiene el criterio actual, ya que la cuota para candidaturas al Congreso también es a nivel nacional.

4.- Se establece por un período transitorio: Elecciones de consejeros regionales: 2021, 2024, 2028, 2032 / Elecciones de concejales: 2020, 2024, 2028, 2032.

5.- La propuesta se refiere a candidaturas declaradas y ratificadas por el SERVEL. Eso asegura al menos un 40% de mujeres en las papeletas.

6.- Sanción por no cumplimiento: rechazo de la lista entera.

3) Presidenta de Comunidad Mujer, señora Mercedes Ducci

La **señora Ducci** afirmó su convicción sobre la necesidad de avanzar en este proyecto.

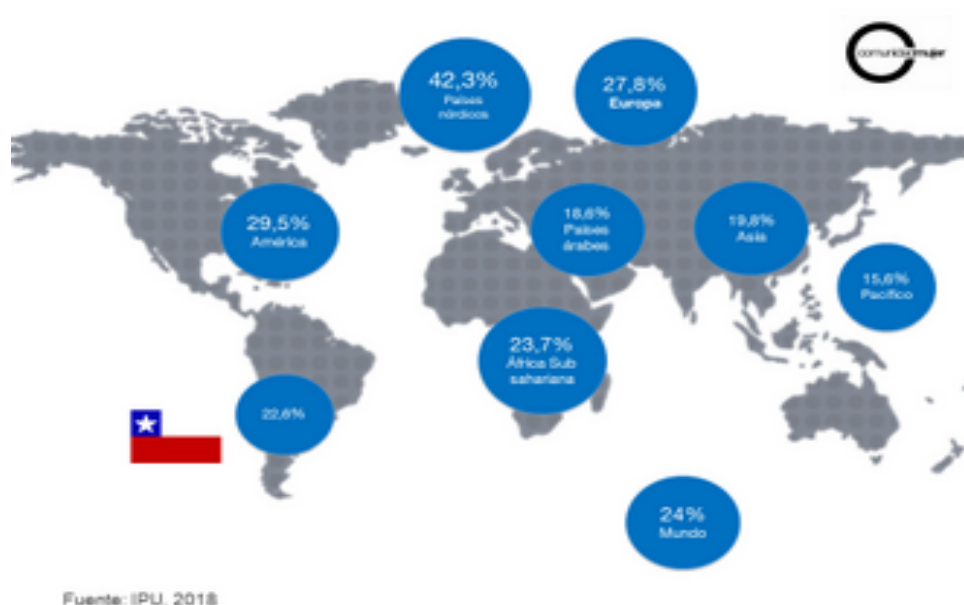
Justificó la introducción de las cuotas por las siguientes razones:

1.- Representatividad: Las mujeres constituyen la mitad de la población. Sin embargo, temas como educación, empleo, salud y pobreza afectan de manera distinta a hombres y mujeres, por lo que un mayor número de mujeres en escaños lleva a una agenda que fomente en mayor medida la discusión de los problemas y necesidades que afectan a grupos mayoritarios.

2.- Agenda Mujer. Como país, hemos suscrito una Agenda Mujer que establece que "Se promoverá una mayor participación de la mujer en cargos de alta responsabilidad, tanto en el sector público como privado y el mundo académico; y se fomentará una mayor participación de mujeres en carreras científicas y tecnológicas y en programas de posgrado."

3.- ODS5: A través de nuestros pactos internacionales, como hemos suscrito los Objetivos de Desarrollo Sustentable, y uno de ellos proclama que "Se debe asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública."

Agregó que Chile destaca por tener una baja representación política de mujeres; o bien una sobre-representación masculina. En efecto, los promedios de participación femenina en el mundo son los siguientes:



En otro orden de ideas, sostuvo que Chile se sumó tardíamente a la incorporación de cuotas de género en las elecciones populares. Argentina lo hizo en 1991 y, al terminar el siglo XX, 10 países de la región ya contaban con leyes de cuotas en diferentes elecciones populares. En efecto, en América Latina el aumento en la participación de las mujeres ha ampliado su visibilidad en roles políticos, y ha ido desplazando los viejos temores sobre su falta de experiencia para acceder a los cargos de alta conducción. Sin perjuicio de lo anterior, es indispensable la voluntad política para impulsar y concretar el principio de paridad de género en las elecciones populares.

A continuación, dio cuenta de distintas cifras que grafican la disparidad de la representación de las mujeres en política:

Elecciones Municipales



El siguiente gráfico muestra claramente que no ha existido avance en el porcentaje de mujeres candidatas a las elecciones municipales en más 25 años.

Elecciones Municipales



Elecciones Consejo Regional



El 2017, sólo el **27,1%** de las candidaturas a Consejo Regional fueron de mujeres, 456 sobre 1716 candidaturas.



Elecciones Gobernadores(as) Regionales



Elección uninominal, 16 cargos, ¿Cuántas serán mujeres?

Mujeres candidatas a
Gobernadora Regional

¿?%



Respondiendo a la interrogante de porqué es importante extender el mecanismo de cuotas a otras elecciones, entregó las siguientes razones:

1.- Por coherencia, corresponde extender el principio de paridad, y las medidas afirmativas que conlleva, más allá de las elecciones parlamentarias.

2.- Es necesario reconocer y contrarrestar las barreras socioculturales que enfrentan las mujeres, hasta que puedan competir en igualdad de condiciones

3.- La igualdad de género concita apoyo transversal en la ciudadanía, y ello debe reflejarse en acciones tanto en el sistema político como en la sociedad.

4.- Las cuotas han demostrado ser efectivas en aumentar las mujeres electas, especialmente cuando van acompañadas de otras medidas respecto de financiamiento y preparación de las candidatas. En Chile, las parlamentarias pasaron de 15% a 23%.

5.- En los gobiernos locales, el promedio de alcaldesas es de 15,5% en América Latina, mientras que para concejales es de 29,6%. En Chile esos guarismos son 11,9% y 24,7%, respectivamente.

Por su parte, la **directora ejecutiva de Comunidad Mujer, señora Alejandra Sepúlveda**, se refirió a los desafíos del proyecto de ley en estudio, catalogándolo de relevante y necesario si se quiere avanzar en equiparar la “cancha” para las mujeres en materia política.

Al respecto, dijo que Comunidad Mujer considera que son relevantes los siguientes tópicos en el proyecto de ley:

1.- Que contribuya a la participación efectiva (competitiva) de las mujeres en las candidaturas, sin espacios a interpretaciones.

2.- El reconocimiento de las medidas de representación política equilibrada (60%-40%) como un generador de mayor representación de las mujeres.

3.- La existencia de una sanción ante el incumplimiento del porcentaje de inscripción.

4.- La posibilidad de corregir las declaraciones de candidaturas que no han dado cumplimiento al porcentaje exigido.

5.- La incorporación de un lenguaje inclusivo en la denominación de autoridades.

Respecto de la necesidad de financiamiento para las campañas de mujeres, afirmó que las mujeres hoy en Chile no solo tienen menores recursos, porque tienen menores remuneraciones, sino que también tienen menor acceso al capital. En efecto, los créditos para las mujeres son más caros. Por lo tanto, cualquier mujer que decida por vocación de servicio público entrar en una campaña electoral necesita de un apoyo adicional en el emprendimiento de esta “empresa política”.

En razón de lo señalado, el no aprobar el financiamiento debido para las mujeres en el proyecto constituye un obstáculo y una importante barrera en términos de elegibilidad. En la misma línea, sostuvo que las cuotas ayudan a la instalación del principio de paridad en nuestra sociedad, pero necesitan ser reforzadas por otros mecanismos como el financiamiento.

Respecto de las medidas destinadas a la equidad de género a través del financiamiento político, según el PNUD es posible identificar los siguientes tipos de leyes:

1.- Leyes que aumentan el financiamiento público a los partidos que cumplen con ciertos criterios, por ejemplo el de cuota.

2.- Leyes que reducen el financiamiento público a aquellos partidos que incumplen alguna medida.

3.- Leyes que pre-establecen que parte del financiamiento público se destine a actividades que reducen la inequidad de género.

En Chile, afirmó, tenemos medidas tipo 1 y 3, que debieran verse reforzadas con esta nueva ley.

Asimismo, el PNUD (2012) identificó algunas estrategias que se pueden debatir para el caso chileno:

1.- Limitar los gastos de campaña, tanto de primarias como de campañas de nominación.

2.- Incentivar a los partidos con financiamiento asociado al número de candidatas que presente.

Por su parte, la recomendación de la OCDE sobre igualdad de género en la vida pública (2016) sugiere, entre otros aspectos:

1.- Tomar medidas como el establecimiento de porcentajes u objetivos voluntarios.

2.- Leyes de paridad.

3.- Vinculación del financiamiento público para los partidos políticos con sus proporciones de género.

En otro orden, sostuvo que debiésemos seguir una ruta tendiente a que la acción afirmativa en las elecciones populares sea la regla y no la excepción, ya que cuando se cuenta con cuotas para un ámbito (parlamentario) y no para otros (regionales y locales), lo que genera es una presión a los partidos políticos, que son los que tienen en su poder la competencia para la nominación de candidaturas.

Por otra parte, destacó el convenio suscrito entre el SERVEL, el PNUD y el Ministerio de la Mujer, para estimular el uso del 10% de financiamiento público de los partidos políticos destinado a la formación de líderes mujeres. Esto es absolutamente necesario, no porque las mujeres no tengan las competencias para desempeñarse en política, sino porque efectivamente han estado menos presentes en estos espacios.

Finalmente, señaló que se requiere voluntad política para contar con cuotas en todas las elecciones populares y cambiar sustantivamente el comportamiento en la nominación, ya que si se revisan las estadísticas es impresionante constatar cómo en las últimas décadas los partidos políticos no han modificado el comportamiento de nominación de candidatas mujeres en las elecciones locales.

4) Asesora legislativa de la Asociación Chilena de Municipalidades (AChM), señora Marcia González

La representante de la AChM expresó que para dicha organización es de gran importancia poder promover e impulsar iniciativas que vayan en la dirección de erradicar desigualdades, sobre todo en lo referente a la participación de las mujeres en política, y específicamente en espacios tan relevantes como los gobiernos locales.

En esa línea, dio cuenta del trabajo que ha realizado la AChM a través de su Comisión de Género y Equidad, donde se ha venido tratando de visibilizar el rol y la importancia que tienen las mujeres en la política, promoviendo políticas públicas a nivel local tendientes a emparejar la “cancha” y terminar con las desigualdades y discriminaciones que hoy afectan a las mujeres.

Por eso es tan relevante poder avanzar en esta ley de cuotas, añadiendo que la Ministra Plá conoce las demandas del municipalismo.

Refirió, a continuación, que en el último congreso de alcaldesas y concejales realizado en Viña del Mar el año 2018, uno de los acuerdos relevantes que se adoptó fue el poder avanzar en la paridad. Hoy el 60/40 es una de las posibilidades más concretas en la línea de ese avance. Sin embargo, hizo presente que en el referido encuentro nacional la propuesta del 50/50 resultó ser la opción escogida unánimemente; y en una consulta realizada por la AChM a nivel nacional, la mayoritaria.

Otro de los temas importantes tratados en esa ocasión dice relación con los incentivos para las candidatas electas. También se manifestó preocupación por la sanción para los partidos políticos que no hacen los esfuerzos necesarios para cumplir con el porcentaje requerido. La invitada se refirió también a la necesidad de incorporar una cuota especial para mujeres de pueblos originarios.

Finalmente, manifestó su compromiso para seguir impulsando la mayor presencia de mujeres en las próximas elecciones municipales, ya que hoy las alcaldesas representan el 11%. En cuanto a las concejales, también hay una deuda pendiente que saldar.

5) Abogada del Observatorio Parlamentario de la Corporación Humanas, señora Camila Maturana

Afirmó que en Chile existe un problema de baja participación de la mujer en cargos de elección política, lo que debilita la calidad de la democracia. Frente a este problema, generalizado en el mundo, la comunidad internacional ha propuesto básicamente dos tipos de soluciones:

1.- Las medidas obligatorias para los partidos políticos, en orden a incluir una proporción equilibrada de hombres y mujeres en las listas de candidaturas (que en el caso de listas cerradas deviene en la nominación de mujeres en los cargos previstos; y, en el caso de Chile, que tiene un sistema de listas abiertas, deviene en la posibilidad de competir, a lo menos, en cierta igualdad de condiciones).

2.- El financiamiento público a las campañas de mujeres. Sin esta medida, la obligatoriedad de inclusión en las listas de los partidos políticos y de los pactos es una buena señal y constituye un avance, pero no permite revertir la situación de discriminación estructural en que se encuentran las mujeres y que ha obstaculizado históricamente su participación política.

Este proyecto de ley incorpora la medida de obligatoriedad para los partidos políticos de incluir una proporción de hombres y mujeres en las listas a elecciones regionales y municipales. Durante la discusión en la Comisión de la Mujer y Equidad de Género, se planteó con fuerza la necesidad de equiparar esta legislación a lo que existe en

materia parlamentaria (ley N° 20.840), que contempla un financiamiento público adicional a las candidatas por cada voto obtenido y, asimismo, un aporte a los partidos políticos que logren la elección de mujeres, de manera de incentivar a los mismos a presentar candidatas realmente competitivas.

Estas medidas de participación política equilibrada cuentan con un amplio apoyo ciudadano. Así lo han mostrado diversos estudios de opinión. Además, a todas luces es una medida recomendada por los organismos internacionales de derechos humanos. Asimismo, cuenta con amplio apoyo en esta misma Cámara, como lo demuestra su aprobación por amplia mayoría el pasado 4 de junio en la Sala, y cuenta con un precedente, que es la citada ley N° 20.840, de reforma al sistema electoral.

La posición de las organizaciones de mujeres que representa en esta oportunidad, es de apoyo a esta iniciativa, considerando en su obligatoriedad tanto los cargos uninominales como plurinominales; que se calcule esta proporción equilibrada de sexos a nivel regional respecto de alcaldes/as, concejales/as y consejeros/as. Lógicamente, respecto de gobernadores/as regionales corresponde que el cálculo sea a nivel de la lista nacional; y que exista una sanción fuerte de rechazo a las listas presentadas por los partidos que no cumplan con esta proporción pero que, tal como plantea el proyecto aprobado en la Comisión de la Mujer, se permita corregir dentro de cierto plazo cualquier error.

En virtud de lo anterior, solicitó al gobierno que, en función de los compromisos que ha sostenido públicamente el Jefe de Estado en sus diversos mensajes presidenciales, en su programa de gobierno y en la agenda de género de 2018, materialice este compromiso apoyando el financiamiento público que el proyecto requiere.

En otro orden de ideas, sostuvo que se requiere aclarar la relación de primacía que existe respecto de las medidas de participación equilibrada entre hombres y mujeres frente a las primarias. Agregó que se trata de un tema ya resuelto en la ley N° 20.840, y que fue zanjado por el Tribunal Constitucional, organismo que sostuvo -cuando el proyecto fue requerido de inconstitucionalidad por parte de algunos parlamentarios, argumentando que atentaba contra las primarias reguladas en la Constitución- que “el efecto de toda acción afirmativa es siempre afectar los procesos de selección, beneficiando a un grupo para compensar o corregir su situación histórica de discriminación. Por lo mismo, para garantizar el mecanismo de cuotas que el proyecto establece, no puede darse cauce libre a la aplicación de las primarias, porque esto podría implicar poner en peligro la cuota.”.

Por lo tanto, aplicar este criterio establecido por el Tribunal Constitucional, y recogido en la ley N° 20.840, significa en el caso de este proyecto eliminar el artículo 3, que plantea las cuotas en la elección primaria (no en el resultado final), y poner un límite a la posibilidad de los partidos políticos de realizar elecciones primarias en el proceso de definición de sus candidaturas definitivas, de manera que el partido político que opta por la elección primaria sepa de antemano que, hasta un cierto porcentaje puede realizar primarias, y que de todas maneras, sea cual sea el sexo de quienes resulten electos en estas primarias, debe cumplir la proporción del 60/40 en la lista final. A su juicio, este es un punto crucial en el proyecto de ley.

Concluidas las intervenciones, se generó el siguiente debate en el seno de la Comisión:

La **diputada señora Hoffmann**, junto con agradecer a los invitados y reconocer a la autora de este proyecto -la diputada señora Hernando- sostuvo que nadie puede desconocer la importancia de aumentar la participación política de las mujeres, sin perjuicio de lo cual los mecanismos para alcanzar esa meta son distintos. Agregó que, personalmente, duda de la efectividad de las cuotas. Sin embargo, subrayó la necesidad de tener un sistema coherente, no siendo justo que exista este mecanismo para las parlamentarias y no para el mundo municipal y regional.

Por otra parte, solicitó al Ejecutivo ahondar en las complejidades que una ley de cuotas puede significar para las elecciones uninominales (alcaldes/as y gobernadores/as regionales). Sobre el punto, reparó en que la exigencia de la cuota podría representar un problema para quienes están en actual ejercicio de esos respectivos cargos uninominales.

En razón de la misma coherencia, y a fin de dar cumplimiento al principio de igualdad ante la ley, señaló compartir la necesidad de igualar los incentivos económicos que hoy se otorgan tratándose de las elecciones parlamentarias, para las elecciones que regula el proyecto.

Finalmente, consultó a Comunidad Mujer qué otras iniciativas pueden ser efectivas para aumentar la participación política.

El **diputado señor Longton** manifestó su apoyo al proyecto de ley, con excepción de las cuotas para las elecciones de cargos uninominales.

En otro orden, consultó a la Ministra Plá su opinión respecto a la forma en que los partidos políticos han utilizado el monto destinado al fomento de la participación de la mujer en política.

Acerca del financiamiento, opinó que sería positivo avanzar en ese sentido, a fin de equiparar la realidad de estas elecciones con la de las parlamentarias, de tal manera de no afectar el principio de igualdad. Con todo, reparó en que ello es de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

En otro plano, se mostró contrario a la modificación introducida en la Comisión de Mujeres, en el sentido de trasladar la facultad de aceptar o rechazar las candidaturas declaradas desde las direcciones regionales del SERVEL al Consejo Directivo del organismo. A su juicio, ello centraliza la decisión innecesariamente.

Tampoco compartió la medida de sustituir la publicación de las resoluciones que aceptan o rechazan las candidaturas declaradas en los diarios de mayor circulación de la región respectiva, por el Diario Oficial, pues si para algunas comunas ya representa un problema acceder a los diarios de mayor circulación de la región, este efecto se producirá con mayor razón tratándose del Diario Oficial, que -en su opinión- nadie lee.

El **diputado señor Velásquez** manifestó su apoyo a este proyecto de ley, recordando que en Chile ya ha habido mujeres que han asumido cargos de la mayor responsabilidad, como lo demuestran Michelle Bachelet en la Presidencia de la República; María Luisa Brahm, recientemente elegida Presidenta del Tribunal Constitucional, etc.

La **diputada señora Hernando** se calificó como una “conversa” en esta materia, recordando que hace años atrás pensaba que el mérito era suficiente. Relató que muchos años después, cuando ingresó a la política a disputar cargos de elección popular, fue cuando se percató de las barreras que existen y de las complicaciones de ser una mujer líder. En efecto, en general las mujeres siempre tienen el doble desafío de hacerlo bien, ya que de lo contrario se cierra la posibilidad para otra mujer en el futuro.

Agregó que en la Comisión de la Mujer se dio la discusión sobre la aplicación de las cuotas en cargos plurinominales y uninominales, existiendo amplio consenso respecto de las primeras.

Sobre las elecciones de alcaldes, en su opinión es perfectamente aplicable la proporción 60/40, siendo 345 los alcaldes (as) a nivel país. Además, consideró impresentable la justificación de que algunos alcaldes que hoy ostentan el cargo no podrían presentarse a la reelección por aplicación de la ley de cuotas. Reconoció que tratándose de las elecciones de gobernadores regionales el panorama es más complejo.

Por otra parte, relevó la necesidad de contar con financiamiento para este proyecto, calificando de discriminatorio e incluso inconstitucional el que solo las

parlamentarias cuenten con incentivos económicos, y no así otras mujeres que ejercen cargos de elección popular y a quienes también se aplica una ley de cuotas.

La **diputada señora Pérez, Joanna (Presidenta)** abogó por el financiamiento que requiere este proyecto de ley, solicitando al Ejecutivo que manifieste su opinión al respecto.

Sobre la aplicación de una ley de cuotas para la elección de cargos uninominales, reconoció que es un tanto complejo. También la conciliación de la cuota con las elecciones primarias. Al respecto, sugirió considerar la alternativa de una transición, esperando al menos un período, para que las propias futuras candidatas cuenten con un tiempo mayor de preparación y capacitación. Por otra parte, manifestó su preocupación por la situación de los independientes.

En otro orden de ideas, consultó a la señora Ministra si por la vía de la educación cívica se está trabajando para fortalecer y potenciar liderazgos femeninos en el ámbito escolar y ciudadano.

Respondiendo a las consultas y comentarios precedentes, el **Ministro señor Blumel** admitió que la ley de cuotas en materia parlamentaria efectivamente contribuyó a mejorar la representación de las mujeres en el Parlamento. En consecuencia, es posible pensar en una extensión de esa política al ámbito de las elecciones sub nacionales. Sin embargo, siendo una iniciativa valiosa, a juicio del Ejecutivo aún tiene aspectos que deben ser subsanados.

Agregó que la cuota siempre es una limitación o una restricción al ejercicio de la soberanía popular. Por lo tanto, la pregunta que cabe hacerse es si esa restricción produce más beneficios que los costos que genera. Para el Ejecutivo, dicha respuesta es positiva, y así ha quedado demostrado en el caso de las cuotas para las elecciones parlamentarias.

Otra pregunta que cabe hacerse es cuál es la naturaleza de las cuotas, o el objetivo que persiguen. Desde la perspectiva del Ejecutivo, lo que ellas buscan es establecer una representación paritaria en aquellos cuerpos que así lo ameritan, esto es, los cuerpos colegiados.

Tratándose de cargos uninominales, si bien la representación paritaria sigue siendo un objetivo deseable, a juicio del Ejecutivo debe primar el cuestionamiento respecto de si la relación costo/beneficio es o no razonable. Al revisar la legislación comparada, se observa que no existe país en el mundo donde la cuota se aplique a cargos uninominales. Y ello instala una duda razonable sobre si los beneficios son superiores a los costos.

Hay varias razones para sostener por qué la aplicación de cuotas en cargos uninominales sería un problema. En el caso de los alcaldes, ello implicaría excluir "por secretaría" una enorme cantidad de alcaldes que hoy están en ejercicio y que tienen toda la legitimidad popular para ejercer su cargo. En segundo lugar, debe considerarse la situación que podría producirse en los partidos que son de alcance regional, los que queriendo llevar un candidato en una región se verán compelidos a presentar otro candidato en una región distinta solo para efectos de cumplir la cuota. Esto también podría ocurrir a nivel comunal, donde la estrategia política que legítimamente un partido quiera perseguir, según sus propios intereses electorales, pueda sufrir severas distorsiones producto de la introducción de la cuota en cargos de carácter uninominal.

En razón de lo anterior, lo más razonable es contemplar la cuota para los cuerpos colegiados, tal como lo han hecho todos los países que han avanzado en este tipo de medidas. Lo ideal, también, es que la cuota se calcule a nivel nacional, por la importancia de compatibilizar dos objetivos: la representación paritaria en los cuerpos colegiados políticos, y el derecho legítimo de los partidos a perseguir sus estrategias político-electorales en función de su conveniencia. Eso es parte del ejercicio de la democracia.

Sobre el financiamiento, admitió que el Ejecutivo no lo tiene contemplado hasta el momento. Afirmó que se trata de un proyecto de ley que no forma parte de su programa de gobierno, por lo que en principio no se tendrían recursos contemplados para el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, se comprometió a estudiar la petición.

Agregó que la razón por la cual no han presentado una indicación en esta materia, es porque como Gobierno están enfrentando una fuerte restricción presupuestaria, por la difícil situación fiscal que se ha presentado. Si bien este proyecto de ley no requiere de recursos cuantiosos, y éstos solo se desembolsarían cada 4 años, cabe recordar que el primer año de aplicación de esta ley, de aprobarse, sería el 2020, que se avizora complejo desde el punto de vista de la estrechez fiscal que se vive y de las proyecciones que se manejan. Por eso, este es un tema que escapa a la mera voluntad del Ejecutivo.

La **Ministra señora Plá** admitió, al igual que la diputada señora Hernando, ser una conversa en esta materia. Durante muchos años pensó que la participación y la elección de una mujer en cargos de elección popular tenían que ver solo con el mérito, pero luego comprendió que el mérito no es suficiente para las mujeres.

Por otra parte, afirmó que efectivamente hoy se presenta una desigualdad con respecto a las candidaturas parlamentarias, de la que este proyecto viene a hacerse cargo.

Respecto de la utilización del 10% de los recursos entregados a los partidos políticos que debe destinarse al fomento de la participación de la mujer en política, se refirió al convenio firmado el año pasado con el SERVEL, el PNUD y con todos los partidos políticos con existencia legal en ese entonces. En virtud de este convenio, que calificó como exitoso, el año pasado se realizaron talleres de trabajo que permitieron al SERVEL aportar con sus buenas prácticas y al PNUD con estrategias para la formación e incentivo para la participación de las mujeres en política, partido por partido, y con pautas de evaluación de esas estrategias.

Agregó que en los últimos dos años ha habido un avance en esta materia, ya que los partidos políticos han ido comprendiendo qué actividades pueden financiar con estos recursos y cuáles no. Producto de tal avance, la devolución de estos recursos por no ajustarse a la normativa disminuyó de un 9% a un 3%.

Finalmente, respecto a una consulta de la señora Presidenta, señaló que, efectivamente, en el currículum de formación ciudadana que imparte el MINEDUC se contempla la formación de las y los estudiantes en temas tan relevantes como los elementos esenciales de nuestra democracia y de nuestra Constitución Política, con nociones importantes en materia de derechos humanos y de igualdad ante la ley. También hay programas específicos en distintos colegios, especialmente en la educación media, que tienen que ver con la participación activa de las niñas y adolescentes en aquellas áreas donde hoy tienen peor representación, con la consecuente brecha salarial que ello implica. Otros colegios también cuentan con cursos de liderazgo, pero que no forman parte del currículum de formación ciudadana que se imparte a todos los establecimientos. Sobre el punto, concluyó que no es menor que en formación ciudadana se incorporen nociones importantes, de acuerdo a la edad de los estudiantes, respecto de los derechos humanos y la igualdad ante la ley, ya que es precisamente en ese desconocimiento donde se genera el cimientamiento para las desigualdades futuras.

La **Presidenta de Comunidad Mujer, señora Mercedes Ducci**, dijo que esta iniciativa legal es muy importante, entre otras cosas porque se quiere provocar un cambio cultural. De ahí que se plantee la transitoriedad. Acotó que se ha comprobado que en los países donde se han establecido cuotas las mujeres han transitado hacia el ejercicio de importantes liderazgos femeninos.

Por otro lado, hizo hincapié en el tema del financiamiento y los incentivos económicos, pues es una arista relevante a la hora de que las cuotas operen. La experiencia ha mostrado que los partidos no reparten equitativamente sus recursos entre los hombres y las mujeres. En efecto, de acuerdo a un estudio del PNUD, en las elecciones parlamentarias de 2017, si bien las candidatas eran el 40%, recibieron solo el 25,8% de los aportes monetarios privados. En el Senado, de 44 millones de pesos que recibieron los hombres en

promedio, las mujeres recibieron 22 millones y medio. Por lo tanto, es necesario paliar esas diferencias. Aunque el número de parlamentarios hombres electos es superior al de las mujeres, las cifras referidas se hacen cargo de esa diferencia.

Finalmente, afirmó que es importante no solo tener una actitud “simbólica” de apoyo al proyecto, sino que encaminarse realmente hacia un cambio social, otorgando oportunidades concretas a las mujeres, de tal manera que una ley de esta naturaleza haga una diferencia.

La **Directora Ejecutiva de la entidad, señora Sepúlveda**, agregó que el Congreso es el lugar donde pueden materializarse los cambios más relevantes a la hora de empoderar a las mujeres y avanzar en equidad de género. En ese sentido, esta ley de cuotas es muy importante, así como también otras iniciativas que se están tramitando (proyecto de sala cuna universal, protección contra la violencia intrafamiliar, etc.), ya que de una u otra manera todas ellas inciden en la sub-representación de la mujer en la política, en el mundo laboral y, en general, en todos los espacios públicos.

Por último, comentó que Comunidad Mujer lleva un largo tiempo formando mujeres jóvenes para el mundo de la política. Cuentan con una escuela de liderazgo político joven, de mujeres entre 18 y 24 años, en alianza con el PNUD. La idea es que, junto con aprobar este proyecto, se formen generaciones nuevas para el recambio que se requiere, instando a poner un límite a las reelecciones en los cargos públicos.

La **señora Maturana, de Corporación Humanas**, indicó que el déficit de participación política de las mujeres tiene una dimensión de democracia, que afecta la calidad del sistema político; pero también una dimensión de derechos humanos. En efecto, está consagrado a nivel internacional, y por nuestra Constitución Política, el derecho de las mujeres a participar en la toma de decisiones públicas, en cargos de elección popular y a competir en igualdad de condiciones. Y es obligación de los órganos del Estado respetar y promover ese derecho humano. Por consiguiente, se requiere de una ley, ya que no es suficiente esperar el cambio cultural. Sobre el punto, comentó que previo a la discusión de la reforma electoral de 2014 se hizo una proyección del momento en que, solo por el cambio cultural o la inercia, las mujeres iban a poder competir para ser parlamentarias en igualdad de condiciones que los hombres, y eso ocurriría alrededor del año 2060. Lo anterior demuestra que el cambio cultural en esta materia requiere el impulso de una legislación, que materialice la obligación del Estado de promover y respetar el derecho humano de las mujeres a participar en la vida nacional.

Por otra parte, insistió que no es comprensible que solo respecto de algunos cargos públicos se respete el derecho a participar y competir en igualdad de condiciones, y respecto de otros primen las consideraciones técnicas y pragmáticas. Es muy clara la práctica tradicional de los partidos políticos de no incluir mujeres de manera equitativa en las listas, como también no asignarles recursos de manera suficiente para sus campañas, y no situarlas en lugares a ser elegibles. Las brechas en el financiamiento de mujeres y hombres referidas por la señora Ducci así lo confirman. Por eso, precisamente cuando en nuestro país el número de alcaldesas no alcanza ni al 12%, sostener que tendría más costos que beneficios no incluir la medida obligatoria de la cuota para estos cargos, no es un punto de vista que su organización comparte.

La **señora González, asesora de la ACHM**, hizo presente que en la última elección, de los 1662 candidatos para ocupar cargos de alcaldes, solo 224 fueron mujeres, y 41 de ellas resultaron electas. De los candidatos a concejales (13.129 en total), solamente 563 corresponden a mujeres electas. De modo que hay un desafío grande en esta materia, y todos los esfuerzos que se hagan, en los distintos ámbitos, son necesarios y urgentes. En otro orden, abogó por la necesidad de conseguir el financiamiento para este proyecto, porque los mismos criterios que se aplicaron en la última elección parlamentaria deben replicarse en el ámbito regional y local.

Por otra parte, la materia sobre la que trata este proyecto de ley también fue abordada en la Comisión, en sesión del 6 de agosto pasado, por el Presidente del Consejo Directivo del Servel, señor Patricio Santa María, en el contexto de la cuenta de su gestión al frente de dicho organismo, oportunidad en la que efectuó una exposición acerca de la “Evaluación de la Legislación Electoral” en el período 2012-2018.

Sobre el particular, el señor Andrés Tagle, Consejero del Servel, planteó las siguientes observaciones técnicas al proyecto de ley despachado por la Comisión de Mujeres y Equidad de Género:

- No se especifica quién es el sujeto obligado a cumplir la cuota. El proyecto de ley hace una referencia a los pactos; a los partidos; y, en cada caso, considerando a los independientes que pacten con ellos. Sin embargo, la redacción da lugar a la interpretación, ya que no queda claro si la obligación de cumplir con la ley de cuotas es para el pacto, para el partido, o para ambos, lo que puede significar una complicación a la hora de las negociaciones políticas para las elecciones. Esto es motivo de mayor preocupación para el caso de elecciones de alcaldes y concejales, y es un tema que debe quedar definido en la ley y no sujeto a la interpretación posterior del Servel.

- Respecto de la aplicación de cuotas a elecciones de un solo cargo, en general la legislación comparada establece la obligación más bien para elecciones de cuerpos colegiados y no para elecciones de cargos unipersonales, por las complicaciones que ello implica.

- El proyecto de ley compatibiliza las elecciones primarias con la aplicación de la ley de cuotas solo tratándose de las elecciones de alcaldes, más no así para el caso de las elecciones de gobernadores regionales.

Sin perjuicio de lo anterior, el que la cuota se tenga que aplicar en las candidaturas primarias puede representar una complicación. Ahora bien, aceptando que así lo contempla el proyecto, resulta adecuado que las candidaturas que se proclamen nominadas para las elecciones definitivas, de acuerdo al resultado de las elecciones primarias, no se contabilicen para el cumplimiento de la cuota. En efecto, tiene sentido hacer primar la elección primaria. Por otro lado, el que proclama las candidaturas tratándose de elecciones regionales es el TER, no el TRICEL, como señala el proyecto.

- El tema de las declaraciones ratificadas y declaradas generó una complicación para el Servel tratándose de las elecciones parlamentarias. Cabe preguntarse qué es lo que debe revisar primero el organismo: si el cumplimiento de la cuota y luego las candidaturas, o al revés. En el caso de las últimas elecciones parlamentarias (2017), se revisó primero que la cuota estuviese correcta, y luego se analizaron las candidaturas individuales. Este aspecto también debe quedar claro tratándose del proyecto de ley en mención.

- Sin perjuicio de lo anterior, la revisión que hace el Servel y que puede dar lugar a la reposición de la cuota tiene poco sentido, ya que se trata de revisar algo tan elemental como si un partido supo o no calcular el porcentaje 60/40. Esto trae complicaciones para el Servel, pues la reposición puede hacer variar las candidaturas individuales.

- El porcentaje de 60/40 no tiene aplicación tratándose de un solo candidato ni de tres, por lo que la ley debe contemplar qué debe hacerse en esos casos.

Las normas del proyecto de ley aprobado por la Comisión Técnica que fueron objeto de indicaciones en la Comisión de Gobierno Interior, son las que se detallan a continuación.

Previo a ello, debe consignarse que, **en virtud de una indicación de las diputadas señoras Luck y Parra, aprobada por unanimidad, se reemplazó en el título la**

expresión “gobernadores regionales, alcaldes y concejales” por la siguiente: “concejales, concejales y consejeros y consejeras regionales”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Hoffmann, Luck, Parra, Pérez (doña Catalina) y Pérez (doña Joanna); y los diputados señores Berger, Longton, Trisotti y Velásquez (don Pedro).

Artículo 1

Este modifica en varios aspectos el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

N°1

Sustituye el artículo 84 bis por el siguiente:

“Artículo 84 bis.- Las candidaturas a gobernador o gobernadora regional podrán ser declarados por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes, por un pacto de partidos e independientes, y por independientes.

De la totalidad de declaraciones de candidaturas a gobernador o gobernadora regional presentadas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes o por un pacto de partidos e independientes, ni los hombres ni las mujeres podrán superar el sesenta por ciento de las candidaturas declaradas.

La infracción de lo señalado precedentemente acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas a gobernadores o gobernadoras regionales del partido o pacto que no haya dado cumplimiento a este requisito.”.

Recibió una indicación del Ejecutivo, aprobada por unanimidad, que lo elimina.

Participaron en la votación las diputadas señoras Hoffmann, Luck, Parra y Pérez, doña Joanna (Presidenta); y los diputados señores Berger, Longton, Molina, Saldívar, Sepúlveda (don Alexis) y Velásquez (don Pedro).

La **diputada señora Parra** afirmó no conocer experiencias comparadas de aplicación de ley de cuotas a candidaturas a cargos uninominales. Agregó que, en cambio, sí es partidaria de una ley de ese tipo para las elecciones de concejales y CORES.

La **diputada señora Hoffmann** coincidió en lo planteado por su antecesora, en el sentido que se estimó que sería complejo que se aprobara en la Sala la idea de aplicar una cuota de género para las candidaturas a cargos uninominales. Por ende, eliminar esa opción le otorga viabilidad a la iniciativa.

La **diputada señora Pérez, Joanna (Presidenta)**, consideró importante avanzar en ese criterio, en el sentido de equiparar a los órganos colegiados (concejales y CORES) con lo que hoy ocurre en materia parlamentaria, dejando fuera la aplicación de cuotas en cargos uninominales.

N°2 (pasa a ser N°1)

Sustituye el artículo 85 por el siguiente:

“Artículo 85.- Las candidaturas a consejero o consejera regional podrán ser declaradas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes, por un pacto de partidos e independientes, y por independientes.

De la totalidad de candidaturas a consejero o consejera regional declaradas por un partido político y ratificadas por el Servicio Electoral, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes o por un pacto de partidos e independientes, ni los candidatos ni las candidatas podrán superar el sesenta por ciento de las candidaturas declaradas y ratificadas, a nivel nacional.

La infracción de lo señalado en el inciso precedente tendrá como sanción el rechazo de la totalidad de candidaturas declaradas del partido o pactos que no hayan cumplido con este requisito.”.

Fue objeto de una indicación del Ejecutivo, aprobada por la misma votación que la anterior (10), que lo sustituye por el siguiente texto:

“1. Intercálanse en el artículo 85 los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser inciso final:

“De la totalidad de candidaturas a consejero regional declaradas por los partidos políticos, hayan o no pactado, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento de las candidaturas declaradas y aceptadas por el Servicio Electoral, del total respectivo, a nivel nacional. Este porcentaje será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas.

En el caso de partidos políticos, hayan o no pactado, cuyas candidaturas declaradas y aceptadas por el Servicio Electoral a nivel nacional sean tres, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán ser más de dos del total de candidaturas declaradas y aceptadas por el Servicio Electoral.

La infracción de lo señalado en los incisos tercero y cuarto tendrá como sanción el rechazo de la totalidad de candidaturas declaradas a consejero regional, del partido que no haya cumplido con estos requisitos.

No será exigible el requisito establecido en el inciso tercero de este artículo, a los partidos políticos, hayan o no pactado, que presenten un solo candidato a consejero regional a nivel nacional.”.

El **Ministro señor Blumel** sostuvo que la indicación del Ejecutivo tiene varias ventajas respecto de la redacción propuesta por la Comisión de Mujeres. En primer lugar, no elimina la normativa relativa a la inscripción de las candidaturas. Luego, mantiene el porcentaje de la cuota 60/40 para los dos géneros, pero precisando los siguientes aspectos: a) son los partidos políticos los obligados a cumplir la cuota; b) se sustituye la expresión “candidaturas ratificadas” por “candidaturas aceptadas”, a sugerencia del SERVEL; c) aclara que cuando se inscriban tres candidatos, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán ser más de dos (lo que equivale al 66%); y d) no se aplica la cuota cuando se inscriba un solo candidato.

Complementando lo anterior, y ante una consulta de la **diputada señora Hoffmann**, la **Ministra señora Plá** precisó que la nomenclatura que usa el SERVEL para entender las candidaturas ratificadas, es el vocablo “aceptadas”. En definitiva, ambos conceptos se estarían refiriendo a lo mismo, pero el que utiliza el organismo, en términos técnicos, es el que considera la indicación del Ejecutivo.

Por su parte, respondiendo una pregunta del **diputado señor Sepúlveda (Alexis)**, el **señor Ministro** dijo que el porcentaje de la cuota se calcula a nivel nacional, con el propósito de otorgar un margen de flexibilidad al partido político para cumplir con la misma, en función de su estrategia y estructura partidaria.

La **Ministra Plá** agregó que hay partidos pequeños, muchas veces regionales, que podrían llevar uno, dos o tres candidatos, y esa situación debe estar considerada en la ley.

Sobre el punto, el **Ministro Blumel** agregó que el inciso tercero propuesto por el Ejecutivo señala que “De la totalidad de candidaturas a consejero regional declaradas por los partidos políticos...etc.”. En efecto, no explicita si esa totalidad es nacional, regional, comunal, etc. Si se trata de un partido que inscribe candidaturas en una región, la totalidad la constituye esa región; y lo mismo para el caso de inscribir candidaturas en más regiones, o en todo el país.

Por otra parte, el **diputado señor Molina** reparó en que la norma no considera la situación de dos candidatos, caso en el cual, a su juicio, debiese operar la norma general.

El **Ministro señor Blumel** subrayó que el sujeto de esta regulación es el partido político, no el pacto. Son ellos quienes deben cumplir con la cuota de género en la totalidad de sus candidaturas. La regulación específica de los independientes obedece a una situación especialísima, que puede ser complejo incorporar en esta norma.

A su turno, el **diputado señor Longton** opinó que los artículos 89 y 90 de la ley, que tratan sobre el patrocinio de las candidaturas independientes, siguen vigentes. Por lo tanto, no tiene sentido incorporar esa referencia en esta norma.

Por último, el **diputado señor Sepúlveda (Alexis)** afirmó que lo único que puede exigirse a los independientes es el cumplimiento de los requisitos de los artículos 89 y 90, porque exigirles el cumplimiento de una cuota de género es impracticable.

N°3 (pasa a ser N°2)

Incorpora las siguientes modificaciones en el artículo 92:

a) Reemplaza en el inciso primero las expresiones “Director Regional del Servicio Electoral” por “Consejo Directivo del Servicio Electoral”; y “un diario de los de mayor circulación en la región respectiva” por “el Diario Oficial”.

b) Incorpora la siguiente oración final en el inciso segundo: “El Tribunal Electoral Regional respectivo deberá notificar sus resoluciones al Consejo Directivo del Servicio Electoral y a los patrocinantes de los reclamos, tan pronto como las pronuncie.”.

Este numeral recibió una indicación del Ejecutivo, aprobada por simple mayoría, que lo sustituye por el siguiente:

“2. Sustitúyese el artículo 92 por el siguiente:

“Artículo 92.- El Director Regional del Servicio Electoral, dentro de los diez días siguientes a aquel en que venza el plazo para la declaración de candidaturas, deberá, mediante resolución, aceptar o rechazar las que hubieren sido declaradas, sin perjuicio de lo que resuelva el Consejo Directivo del Servicio Electoral, de conformidad a lo señalado en el inciso cuarto. Tratándose de la declaración de candidaturas de gobernadores regionales, dicha resolución se publicará en el sitio electrónico del Servicio Electoral.

Tratándose de la declaración de candidaturas de consejeros regionales, la resolución a que se refiere el inciso anterior se notificará al correo electrónico que los partidos políticos y candidatos independientes deben informar al momento de la declaración.

El Director Regional del Servicio Electoral deberá rechazar las declaraciones de candidaturas de gobernadores regionales y de consejeros regionales, según corresponda, que no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo 1° de este título.

Por su parte, el Consejo Directivo del Servicio Electoral, deberá rechazar, mediante resolución, la totalidad de las declaraciones de candidaturas a consejero regional realizadas por los partidos políticos, estén o no en pacto electoral, que no cumplan con el porcentaje de sexos establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 85. Dicha resolución deberá ser expedida dentro del mismo plazo y se notificará a los respectivos partidos políticos de conformidad a lo establecido en los incisos primero y segundo de este artículo, respectivamente.

Los partidos políticos o pactos cuya totalidad de declaraciones de candidaturas a consejero regional, sean rechazadas en conformidad a lo dispuesto en el inciso precedente, podrán corregirlas ante el Director Regional del Servicio Electoral dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha del despacho del correo electrónico a que se refiere el inciso segundo, con el fin de ajustarse al porcentaje de sexos dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 85, ya sea retirando declaraciones de candidaturas o declarando otras nuevas.

Dentro de los cinco días siguientes de vencido el plazo para presentar la corrección, el Director Regional del Servicio Electoral dictará una nueva resolución aceptando o rechazando las declaraciones nuevas. Por su parte, el Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá rechazar o aceptar, mediante resolución, según proceda, la totalidad de candidaturas a consejero regional, según lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 85. Ambas resoluciones deberán ser publicadas dentro de tercer día en el sitio electrónico del Servicio Electoral, indicando la fecha en que se realice la publicación.

En tal oportunidad también se publicarán por el mismo medio la aceptación o rechazo de cada una de las declaraciones de candidaturas a consejero regional declaradas por cada partido político, pacto electoral o candidatura independiente.”.”.

Votaron a favor de la indicación del Ejecutivo las diputadas señoras Cicardini, Hoffmann y Luck; y los diputados señores Berger, Longton y Sepúlveda (don Alexis); en contra lo hicieron la diputada señora Parra y el diputado señor Velásquez (don Pedro). Se abstuvieron la diputada señora Pérez (doña Joanna) y el diputado señor Molina.

La **diputada señora Parra** fundamentó su voto en contra aduciendo que es necesario hacer publicidad en algún medio de comunicación, más allá de ser comprensible el argumento sobre el gasto en que incurre el SERVEL por las publicaciones. Dijo, también, que apoyar la indicación del Ejecutivo es “matar” a los medios de comunicación locales, uno de cuyos ingresos económicos es precisamente por este concepto; y que lo ideal hubiese sido una indicación que complementara ambos sistemas.

La **diputada señora Pérez, Joanna (Presidenta)** justificó su voto de abstención argumentando que cree en la descentralización y que, más allá de los medios tecnológicos, siempre es bueno considerar a las personas que aún no tienen acceso a los mismos y se siguen informando a través de los diarios en papel.

Respecto de la indicación del Ejecutivo, el **Ministro señor Blumel** apuntó que ella fue conversada con el SERVEL y contiene varias precisiones importantes, a saber: a) relacionado con el proyecto recientemente discutido en la Comisión de Gobierno Interior sobre transformación digital del Estado, busca que las notificaciones se hagan a través de medios electrónicos; b) propone que continúe siendo el Director Regional quien acepte o rechace las candidaturas declaradas; c) propone que sea el Consejo Directivo quien emita la resolución respecto al cumplimiento de las cuotas, ya que estas se aplican a nivel nacional; d) permite que la rectificación por cuota sea ante el Director Regional del SERVEL; y e) permite que una vez rectificadas las listas, ya sea por cuotas o por inhabilidades individuales, el Consejo vuelva a emitir una resolución por cuota, con las candidaturas aceptadas.

El **diputado señor Longton** se manifestó a favor de considerar la notificación por medios electrónicos que propone el Ejecutivo, pero sin dejar fuera a los diarios de mayor circulación en la provincia o región respectiva, como lo establece una

indicación de su coautoría (que fue rechazada). Ello, por cuanto una parte de la población tiene aún bajo acceso a internet y, por consiguiente, podría considerarse mantener en una etapa de transición ambos sistemas. Por otro lado, justificó que la publicación se realice mediante los “diarios provinciales”, ya que ese es el territorio que representan los consejeros regionales; manteniéndose en cambio la publicación en los “diarios regionales”, en el caso de los gobernadores.

Sobre el mismo punto, indicó que la notificación no tiene por efecto solo que el candidato se informe, sino que constituye un medio de publicidad para poder impugnar la aceptación o rechazo de las candidaturas. Mientras más gente se entere, mejor. En consecuencia, es necesario mantener la publicación en los diarios en papel y no circunscribirla solo a los medios electrónicos.

En otro orden de ideas, consultó si la redacción que propone el Ejecutivo para el artículo 92 en cuanto a las facultades del Consejo Directivo del SERVEL (pronunciarse respecto de la aceptación o rechazo de las candidaturas a consejero regional que no cumplan con la cuota) y del Director Regional del SERVEL (pronunciarse sobre la aceptación o rechazo de las candidaturas declaradas) es o no coherente con lo establecido en la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.

La **asesora del MINSEGPRES, señora Constanza Castillo**, contestó en términos afirmativos a dicha pregunta.

La **diputada señora Hoffmann** consideró razonables los motivos del Ejecutivo para proponer la notificación de las resoluciones en cuestión por medios electrónicos. Agregó que la publicación de las resoluciones en diarios de papel es un gasto innecesario para el SERVEL, y la finalidad es informar a los candidatos, no a la ciudadanía en general.

Por otra parte, celebró que la indicación del Ejecutivo asegure el cumplimiento efectivo de la cuota.

El **diputado señor Velásquez (Pedro)** relevó la importancia de los diarios regionales y provinciales, afirmando que los candidatos, sobre todo en zonas o territorios más pequeños, recurren a ellos para efectos de notificarse. Al respecto, sugirió mantener este sistema como transitorio, junto a la notificación por medios electrónicos.

El **señor Ministro** sostuvo haber conversado directamente con el Director del SERVEL sobre esta materia, aduciendo que la publicación en diarios de papel implica un gasto excesivo de recursos, es de una bajísima efectividad y genera una contaminación que no se condice con las exigencias de los tiempos actuales. Agregó que son los partidos políticos a quienes está orientada la información sobre las candidaturas aceptadas o rechazadas, los que además de enterarse por medio de la publicación en la página web del servicio, serán notificados por el organismo.

N°4 (Pasa a ser N°3)

Sustituye el artículo 93 por el siguiente:

“Artículo 93.- El Consejo del Servicio Electoral deberá rechazar la totalidad de las candidaturas declaradas por los partidos o pactos que no hayan dado cumplimiento a lo previsto en los artículos 84 bis y 85 mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial.

Los partidos políticos o pactos cuya totalidad de declaraciones de candidaturas a gobernador o gobernadora regional o a consejero o consejera regional, según corresponda, hubieren sido rechazadas en conformidad a lo dispuesto en el inciso precedente, podrán corregirlas ante el Consejo del Servicio Electoral dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la publicación de la referida resolución, con el fin de ajustarse al porcentaje de sexos dispuesto en los artículos 84 bis y 85, ya sea retirando declaraciones de candidaturas o declarando otras nuevas.

Dentro de los cinco días siguientes de vencido el plazo para presentar la corrección, el Consejo del Servicio Electoral dictará una nueva resolución aceptando o rechazando las declaraciones nuevas y rechazando o aceptando, según proceda, la totalidad de candidaturas a gobernador o gobernadora regional o a consejero o consejera regional, según corresponda, la que deberá ser publicada dentro de tercero día en el Diario Oficial.

En tal oportunidad también se publicaran en el mismo medio la aceptación o rechazo de cada una de las declaraciones de candidaturas a gobernador o gobernadora regional o a consejero o consejera regional declaradas por cada partido político, pacto electoral o candidatura independiente.”.

Fue objeto de una indicación del Ejecutivo, aprobada por simple mayoría, que lo reemplaza por el siguiente:

“3. Incorporáranse las siguientes enmiendas en el artículo 93:

“a) Agrégase el siguiente inciso primero, nuevo, pasando el actual a ser segundo:

“Artículo 93.- Los partidos políticos y los candidatos independientes podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación en el sitio electrónico del Servicio Electoral de cualquiera de las resoluciones a que se refiere el artículo anterior, reclamar de ellas, según corresponda, ante el Tribunal Electoral Regional respectivo si la resolución impugnada fue expedida por un Director Regional del Servicio Electoral, o ante el Tribunal Calificador de Elecciones si la resolución impugnada fue expedida por el Consejo Directivo del Servicio Electoral. Tanto el Tribunal Electoral Regional como el Tribunal Calificador de Elecciones deberán pronunciarse dentro de quinto día.”.

b) Reemplázase el actual inciso primero, que ha pasado a ser segundo, por el siguiente:

“Dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo para impugnar a que se refiere el inciso anterior o al fallo ejecutoriado del Tribunal Electoral Regional o del Tribunal Calificador de Elecciones, según corresponda, el Director Regional del Servicio Electoral procederá a inscribir las candidaturas en un registro especial. Desde este momento se considerará que los candidatos tienen la calidad de tales, para todos los efectos legales.”.

Votaron a favor de la mencionada indicación las diputadas señoras Cicardini, Hoffmann, Luck y Pérez (doña Joanna); y los diputados señores Berger, Molina y Sepúlveda (don Alexis); en contra lo hicieron la diputada señora Parra y el diputado señor Velásquez (don Pedro). Se abstuvo el diputado señor Longton.

El **Ministro señor Blumel** indicó que hoy en día las impugnaciones son ante el TER. En cambio, el Ejecutivo propone que ellas sean ante el TER o ante el TRICEL, según corresponda, ya que para ser coherentes con el nuevo sistema se debería impugnar ante el TER, si la resolución fue expedida por un Director Regional del SERVEL; o ante el TRICEL, si ella fue expedida por el Consejo Directivo del SERVEL (que es la instancia que se pronuncia respecto del cumplimiento de la cuota, a nivel nacional). Además, hay un aumento de plazo de 3 a 5 días, a efectos de contar con más tiempo para la verificación del cumplimiento de la cuota.

Este artículo del proyecto modifica en los siguientes términos el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

N°1

Reemplaza el artículo 108 por el siguiente:

“Artículo 108.- De la totalidad de declaraciones de candidaturas a alcalde o alcaldesa presentadas en cada región por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes o por un pacto de partidos e independientes, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento de las candidaturas declaradas en la respectiva región.

Este porcentaje máximo será obligatorio y no podrá alterarse en caso de procedimientos de primarias realizados por los partidos políticos.

Dicho porcentaje será aplicable a nivel nacional de las candidaturas presentadas.

La infracción de lo señalado precedentemente acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas a alcalde o alcaldesa del partido o pacto que no haya dado cumplimiento a este requisito.”.

Este numeral recibió una indicación del Ejecutivo, aprobada por simple mayoría, que lo suprime.

Votaron a favor de la mencionada indicación las diputadas señoras Luck, Hoffmann, Parra y Pérez (doña Joanna); y los diputados señores Berger, Longton, Molina, Sepúlveda (don Alexis) y Velásquez (don Pedro); mientras que votó en contra la diputada señora Cicardini.

La **diputada señora Cicardini** justificó su voto en contra, reivindicando su derecho a dejar clara su posición en torno a este tema.

N°2 (Pasa a ser N°1)

Sustituye el artículo 109 por el siguiente:

“Artículo 109.- De la totalidad de declaraciones de candidaturas a concejales declaradas por un partido político y ratificadas por el Servicio Electoral o por un pacto de un partido político con uno o varios partidos políticos, con independientes o con ambos, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total respectivo, a nivel regional.

La infracción de lo señalado en el inciso precedente tendrá como sanción el rechazo de la totalidad de candidaturas declaradas del partido o pactos que no hayan cumplido con este requisito.”.

Recibió una indicación del Ejecutivo, aprobada por simple mayoría, que lo sustituye por el siguiente:

“1. Incorpórase un artículo 109 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 109 bis. De la totalidad de candidaturas a concejal declaradas por los partidos políticos, hayan o no pactado, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento de las candidaturas declaradas y aceptadas por el Servicio Electoral del total respectivo, a nivel nacional. Este porcentaje será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas.

En el caso de partidos políticos, hayan o no pactado, cuyas candidaturas declaradas y aceptadas por el Servicio Electoral a nivel nacional sean tres, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán ser más de dos del total de candidaturas declaradas y aceptadas por el Servicio Electoral.

La infracción de lo señalado en los incisos precedentes tendrá como sanción el rechazo de la totalidad de candidaturas declaradas a concejal, del partido que no haya cumplido con estos requisitos.

No será exigible el requisito establecido en el inciso primero de este artículo a los partidos políticos, hayan o no pactado, que presenten un solo candidato a concejal a nivel nacional.”.”.

Votaron a favor de la indicación las diputadas señoras Luck, Parra y Pérez (doña Joanna); y los diputados señores Berger, Longton, Molina, Sepúlveda (don Alexis) y Velásquez (don Pedro); en contra lo hizo la diputada señora Cicardini y se abstuvo la diputada señora Hoffmann.

El Ministro señor Blumel Explicó el contenido del nuevo artículo 109 bis en los siguientes términos: a) se establece el porcentaje 60/40 a nivel nacional, para las candidaturas a concejal; b) se identifica a los partidos como los obligados al cumplimiento de la cuota; c) se sustituye la palabra “ratificada” por “aceptada”; d) se precisa que cuando se trata de 3 candidatos, no pueden ser más de dos los del mismo sexo; y e) no se aplica la cuota tratándose de 1 solo candidato.

El diputado señor Longton opinó que tratándose de candidaturas a concejal, en atención a la cantidad de candidatos es viable que el cálculo de la cuota sea a nivel regional, y que la idea es que la proporcionalidad de la cuota de género se visibilice en las respectivas regiones, cuando es factible hacerlo de esa manera.

Sobre el punto, el **Ministro señor Blumel** sostuvo que si bien son más candidaturas, lo que se busca es no perjudicar a partidos pequeños que pueden presentar pocos candidatos y en pocas regiones. La idea es que no se introduzcan inflexibilidades que hagan más complejas las estrategias electorales de los partidos.

El diputado señor Sepúlveda (Alexis) consultó si la sanción del rechazo de la totalidad de las candidaturas declaradas que establece el inciso tercero del artículo propuesto se aplica solo a los partidos políticos, y no a los pactos.

El **señor Ministro** contestó afirmativamente, agregando que, de acuerdo a las modificaciones que la Comisión ha aprobado, son los partidos los obligados al cumplimiento de la cuota.

Sobre el punto, la **diputada señora Parra** enfatizó que si bien la indicación del Ejecutivo flexibiliza el cumplimiento de la cuota a nivel nacional, por otra parte exige a los partidos políticos y no a los pactos el cumplimiento de ese requisito, lo que le parece correcto.

N°3 (Pasa a ser N°2)

3. Modifícase el artículo 115 en el siguiente sentido:

“a) Reemplázanse, en el inciso primero, las expresiones “Director Regional del Servicio Electoral” por “Consejo Directivo del Servicio Electoral” y “un diario de los de mayor circulación en la región respectiva” por “el Diario Oficial”.

b) Incorporáse la siguiente oración final en el inciso segundo: “El Tribunal Electoral Regional respectivo deberá notificar de sus resoluciones tan pronto como las pronuncie al Consejo Directivo del Servicio Electoral y a los patrocinantes de los reclamos.”.”.

El numeral en referencia una indicación del Ejecutivo, aprobada por simple mayoría, que lo reemplaza por el siguiente:

“2. Sustitúyese el artículo 115 por el siguiente:

“Artículo 115.- El Director Regional del Servicio Electoral, dentro de los diez días siguientes a aquel en que venza el plazo para la declaración de candidaturas, deberá, mediante resolución, aceptar o rechazar las que hubieren sido declaradas, sin perjuicio de lo que resuelva el Consejo Directivo del Servicio Electoral, de conformidad a lo señalado en el inciso cuarto. Tratándose de la declaración de candidaturas de alcaldes, dicha resolución se publicará en el sitio electrónico del Servicio Electoral.

Tratándose de la declaración de candidaturas de concejales, la resolución a que se refiere el inciso anterior se notificará al correo electrónico que los partidos políticos y candidatos independientes deban informar en el momento de la declaración.

El Director Regional del Servicio Electoral deberá rechazar las declaraciones de candidaturas de alcaldes y concejales, según corresponda, que no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo 1° de este título.

Por su parte, el Consejo Directivo del Servicio Electoral, deberá rechazar, mediante resolución, la totalidad de las declaraciones de candidaturas a concejales, realizadas por los partidos políticos, estén o no en pacto electoral, que no cumpla con el porcentaje de sexos establecido en los incisos primero y segundo del artículo 109 bis. Dicha resolución deberá ser expedida dentro del mismo plazo señalado en el inciso primero y se notificará a los respectivos partidos políticos de conformidad a lo establecido en el inciso segundo de este artículo.

Los partidos políticos o pactos cuya totalidad de declaraciones de candidaturas a concejales, sean rechazadas en conformidad a lo dispuesto en el inciso precedente, podrán corregirlas ante el Director Regional del Servicio Electoral dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha del despacho del correo electrónico a que se refiere el inciso segundo, con el fin de ajustarse al porcentaje de sexos dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 109 bis, ya sea retirando declaraciones de candidaturas o declarando otras nuevas.

Dentro de los cinco días siguientes de vencido el plazo para presentar la corrección, el Director Regional del Servicio Electoral dictará una nueva resolución aceptando o rechazando las declaraciones nuevas. Por su parte, el Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá rechazar o aceptar, mediante resolución, según proceda, la totalidad de candidaturas a concejales, según lo establecido en los incisos primero y segundo del artículo 109 bis. Ambas resoluciones deberán ser publicadas dentro de tercer día en el sitio electrónico del Servicio Electoral, indicando la fecha en que se realice la publicación.

En tal oportunidad también se publicarán por el mismo medio la aceptación o rechazo de cada una de las declaraciones de candidaturas a concejales declaradas por cada partido político, pacto electoral o candidatura independiente.”.”.

Votaron a favor de la indicación las diputadas señoras Cicardini, Hoffmann y Luck; y los diputados señores Berger, Molina y Sepúlveda (don Alexis); en contra lo hicieron la diputada señora Parra y el señor Velásquez (don Pedro); y se abstuvieron la diputada señora Pérez (doña Joanna) y el diputado señor Longton.

Respecto de la indicación del Ejecutivo, el **señor Ministro** explicó que, básicamente, ella replica el procedimiento para aceptar o rechazar las candidaturas y las cuotas respecto de los CORES. La única diferencia radica en un aumento del plazo de 5 a 10 días para la aceptación o rechazo de las candidaturas, porque se trata de un número mucho mayor de candidatos.

La **diputada señora Parra** justificó su voto en contra de la indicación en comento, reiterando su disconformidad con la sustitución de los diarios de mayor circulación por medios electrónicos, para efectos de la publicación de la aceptación o rechazo de las candidaturas declaradas.

Por la misma razón, el **diputado señor Velásquez (Pedro)** justificó también su voto en contra.

N°4 (Pasa a ser N°3)

Sustituye el artículo 116 por el siguiente:

“Artículo 116. El Consejo del Servicio Electoral deberá rechazar la totalidad de las candidaturas declaradas por los partidos o pactos que no hayan dado cumplimiento a lo previsto en los artículo 108 y 109, mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial.

Los partidos políticos o pactos cuya totalidad de declaraciones de candidaturas a alcalde o alcaldesa o a concejal o concejala, según corresponda, hubieren sido rechazadas en conformidad a lo dispuesto en el inciso precedente, podrán corregirlas ante el Consejo del Servicio Electoral dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la publicación de la referida resolución, con el fin de ajustarse al porcentaje de sexos dispuesto en los artículo 108 y 109, ya sea retirando declaraciones de candidaturas o declarando otras nuevas.

Dentro de los cinco días siguientes de vencido el plazo para presentar la corrección, el Consejo del Servicio Electoral dictará una nueva resolución aceptando o rechazando las declaraciones nuevas y rechazando o aceptando, según proceda, la totalidad de candidaturas a alcalde o alcaldesa o a concejal o concejala, según corresponda, la que deberá ser publicada dentro de tercero día en el Diario Oficial.

En tal oportunidad también se publicarán en el mismo medio la aceptación o rechazo de cada una de las declaraciones de candidaturas a alcalde o alcaldesa o a concejal o concejala declaradas por cada partido político, pacto electoral o candidatura independiente.”.

Este numeral fue objeto de una indicación del Ejecutivo, aprobada por simple mayoría, que lo sustituye por el siguiente:

“3. Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 116:

“a) Agrégase el siguiente inciso primero nuevo, pasando el actual a ser segundo:

“Artículo 116.- Los partidos políticos y los candidatos independientes podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación en el sitio electrónico del Servicio Electoral de cualquiera de las resoluciones a que se refiere el artículo anterior, reclamar de ellas, según corresponda, ante el Tribunal Electoral Regional respectivo si la resolución impugnada fue expedida Director Regional del Servicio Electoral, o ante el Tribunal Calificador de Elecciones si la resolución impugnada fue expedida por el Consejo Directivo del Servicio Electoral. Tanto el Tribunal Electoral Regional como el Tribunal Calificador de Elecciones deberán pronunciarse dentro de quinto día.”.

b) Reemplázase el actual inciso primero, que pasó a ser segundo, por el siguiente:

“Dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo para impugnar a que se refiere el inciso anterior o al fallo ejecutoriado del Tribunal Electoral Regional, o del Tribunal Calificador de Elecciones, según corresponda, el Director Regional del Servicio

Electoral procederá a inscribir las candidaturas en un registro especial. Desde este momento, se considerará que los candidatos tienen la calidad de tales para todos los efectos legales.”.

Votaron a favor de la indicación del Ejecutivo las diputadas señoras Cicardini, Hoffmann y Luck; y los diputados señores Berger, Molina y Sepúlveda (don Alexis); en contra lo hicieron la diputada señora Parra y el señor Velásquez (don Pedro); y se abstuvieron la diputada señora Pérez (doña Joanna) y el diputado señor Longton.

Acerca de la indicación del Ejecutivo, el **señor Ministro** explicó que ella replica el procedimiento de reclamación para el caso de impugnación, sea de las candidaturas individuales o de las cuotas, y que ya fue aprobado.

Artículo 3

“Las disposiciones de esta ley serán igualmente aplicables a la declaración de candidaturas al cargo de alcalde o alcaldesa, que se inscriban para las elecciones primarias, de conformidad con la ley N° 20.640, que Establece el Sistema de Elecciones Primarias para la nominación de candidatos a Presidente o Presidenta de la República, parlamentarios y alcaldes o alcaldesas.

Sin perjuicio de lo anterior, las candidaturas que el Tribunal Calificador de Elecciones proclame nominadas para las elecciones definitivas de acuerdo al resultado de las elecciones primarias, no se contabilizarán para el cumplimiento de la cuota regulada en esta ley.”.

Fue objeto de una indicación del Ejecutivo, aprobada por simple mayoría, que lo elimina.

Votaron a favor de la indicación las diputadas Hoffmann, Luck, Parra y Pérez (doña Joanna); y los diputados señores Berger, Cruz-Coke, Longton y Trisotti; mientras que se abstuvieron las diputadas señoras Cicardini, Hernando y Pérez (doña Catalina).

La **Ministra de la Mujer, señora Plá**, justificó la eliminación del artículo en razón de que establece una doble cuota para el caso de la elección de alcaldes, pues deberá aplicarse a las candidaturas a primarias y, luego, a las candidaturas definitivas. Además, se establece que los candidatos electos a través de las primarias no deberán ser considerados para la cuota final de la elección general.

Por su parte, la **diputada señora Luck** argumentó que, de acuerdo a como ya se ha votado el proyecto de ley, se suprimió la aplicación de la cuota de género en elecciones a cargos uninominales. Por lo tanto, eliminar este artículo es coherente.

Sin perjuicio de lo anterior, la **diputada señora Pérez (Catalina)** opinó que el establecimiento de primarias igualmente puede ser entendido como un mecanismo para garantizar la paridad de parte de los partidos políticos, al menos tratándose de las candidaturas que se someten a las mismas. En definitiva, las primarias constituyen efectivamente una posibilidad de que las mujeres compitan y, en ese entendido, los partidos políticos que realicen primarias podrían igualmente verse obligados a cumplir la cuota de género.

Sobre el punto anterior, la **Ministra Plá** expresó que si las primarias fueran obligatorias podría ser pertinente la aplicación de una cuota de género. Sin embargo, como no es el caso, el establecer una cuota generaría una distorsión, además de desincentivar la realización de elecciones primarias, que constituyen un aporte muy importante en cuanto a la participación de la ciudadanía en la selección de sus candidatos.

Artículo 4

Este incorpora el siguiente artículo cuarto transitorio en la ley N° 19.884:

“Artículo cuarto.- Para las cuatro elecciones municipales y de gobiernos regionales siguientes de publicada la ley que establece una cuota de género en las elecciones de gobiernos regionales, alcaldes y concejales, las candidatas declaradas por un partido político y ratificadas por el Servicio Electoral o por un pacto de un partido político con uno o varios partidos políticos, tendrán derecho a un reembolso adicional de sus gastos electorales, de cargo fiscal, correspondiente a 0,0100 unidades de fomento por cada voto obtenido, en conformidad al procedimiento dispuesto en el artículo 15 de esta ley.”.

Recibió una indicación del Ejecutivo, aprobada por simple mayoría, que lo suprime.

Votaron a favor de la indicación del Ejecutivo las diputadas señoras Hernando, Hoffmann, Luck, Parra y Pérez (doña Joanna); y los diputados señores Berger, Molina, Trisotti y Velásquez (don Pedro); mientras que se abstuvieron las diputadas señoras Cicardini y Pérez (doña Catalina).

Artículo 5

Agrega el siguiente artículo cuarto transitorio en la ley N° 20.640:

“Artículo cuarto.- El partido político que decidiere someterse al sistema de elecciones primarias contemplado en los artículos 3 y siguientes de la presente ley para los cuatro períodos electorales siguientes de publicada la ley que establece una cuota de género en las elecciones de gobiernos regionales, alcaldes y concejales, sólo podrá someter a dicho procedimiento hasta el 60% del total de candidaturas a gobernadores y alcaldes que pueda declarar en la elección definitiva, formen parte o no de un pacto electoral.”.

Recibió una indicación del Ejecutivo, aprobada por simple mayoría, que lo elimina.

Votaron a favor de la indicación las diputadas señoras Hoffmann, Luck, Parra y Pérez (doña Joanna); y los diputados señores Berger, Cruz-Coke, Longton, Trisotti y Velásquez (don Pedro); mientras que se abstuvieron las diputadas señoras Cicardini, Hernando y Pérez (doña Catalina).

Artículos Transitorios

Artículo primero.- En virtud del principio de igualdad ante la ley, y para asegurar su efectividad y aplicabilidad, la presente ley deberá contemplar mecanismos de financiamiento en los mismos términos, proporcionalmente considerados, que los que establece la ley para las elecciones parlamentarias.

Recibió una indicación del Ejecutivo, aprobada por simple mayoría, que lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo primero transitorio.- Las disposiciones de esta ley sólo serán aplicables para los procesos electorales de consejeros regionales de 2021, 2024, 2028 y 2032 y para los procesos electorales municipales de 2020, 2024, 2028 y 2032.”.

Votaron a favor de la indicación las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Hoffmann, Luck, Parra y Pérez (doña Joanna); y los diputados señores Berger, Molina, Saldívar, Trisotti y Velásquez (don Pedro); mientras que votó en contra la diputada señora Pérez (doña Catalina).

La **Ministra de la Mujer y la Equidad de Género (S), señora Carolina Cuevas**, dijo que la indicación del Ejecutivo busca explicitar los procesos electorales en que tendrá aplicación esta ley, individualizando los años respectivos, ya que de acuerdo a la actual redacción (artículo cuarto transitorio), el proyecto de ley se refiere a las próximas

cuatro elecciones, lo que abarcaría solo tres períodos electorarios: 1) 2020, elecciones de concejales; 2) 2021, elecciones de consejeros; 3) 2024, elecciones de consejeros y concejales. De este modo, quedarían fuera los procesos electorales de 2028 y 2032, para consejeros y concejales.

La **diputada señora Pérez (Catalina)** manifestó estar de acuerdo con la corrección que propone la indicación del Ejecutivo. Sin embargo, discrepó que por medio de ella se elimine el actual contenido del artículo primero transitorio, norma que instituye el principio de igualdad y hace referencia a la aplicación de criterios de homologación con las elecciones parlamentarias.

La **diputada señora Hoffmann** explicó que el artículo primero transitorio del proyecto de ley fue consensuado en la Comisión de Mujeres y Equidad de Género, solo como una forma de presionar al Ejecutivo para que patrocinara las indicaciones necesarias a fin de equiparar, en términos de financiamiento de los incentivos económicos, las condiciones de las elecciones municipales y regionales a las de las parlamentarias. Sin embargo, ese espíritu de todas formas sigue presente en el proyecto.

En una nueva intervención, la **diputada señora Pérez (Catalina)** coincidió en que el artículo primero transitorio aprobado por la Comisión de Mujeres es precisamente la norma que permitirá evaluar con criterio de proporcionalidad las distintas elecciones, por lo que a su juicio no puede quedar fuera del proyecto.

La **diputada señora Parra** indicó que se habría alcanzado un acuerdo con el Ejecutivo en esta materia, en virtud del cual los incentivos económicos otorgados para las elecciones de que trata este proyecto no serían los mismos que los que hoy existen para las elecciones parlamentarias. En efecto, en virtud de este acuerdo, el Ejecutivo solo habría cedido en materia del reembolso adicional por voto obtenido para las candidatas a alcalde, gobernador regional, consejero regional y concejal, más no así tratándose del aporte económico a los partidos políticos. Con todo, opinó que esto constituye un avance.

La **diputada señora Luck** complementó lo anterior, añadiendo que en virtud del acuerdo se logró un financiamiento o reembolso adicional por voto obtenido para todas las candidatas mujeres, aun tratándose de aquellas elecciones a las que no se aplica cuota de género (alcaldes y gobernadores regionales).

La **Ministra de la Mujer (S), señora Cuevas**, indicó que de todas maneras, en opinión del Ejecutivo, el artículo primero transitorio despachado por la Comisión de Mujeres es inadmisibles. El acuerdo alcanzado en materia de financiamiento para este proyecto está materializado en la nueva indicación suscrita por el Ejecutivo para sustituir el artículo segundo transitorio del proyecto, que es al que se han referido las parlamentarias.

Artículo segundo.- Para las cuatro elecciones parlamentarias siguientes de publicada la presente ley, en el caso de las mujeres candidatas a consejeras regionales que hayan sido proclamadas electas por el Tribunal Calificador de Elecciones, los partidos políticos a los que pertenezcan tendrán derecho a un monto de 368 unidades de fomento por cada una de ellas.

Con cargo a dichos recursos, los partidos políticos podrán implementar programas y desarrollar actividades de fomento a la inclusión y participación de las mujeres en política.

Fue objeto de una indicación del Ejecutivo, aprobada por unanimidad, que lo sustituye por el siguiente:

“Artículo segundo transitorio.- Para las elecciones de 2020, 2021, 2024, 2028 y 2032, las candidatas a alcalde, gobernador regional, consejero regional y concejal tendrán derecho a un reembolso adicional de sus gastos electorales, de cargo fiscal, de 0,0100 unidades de fomento por cada voto obtenido, en conformidad al procedimiento dispuesto en el artículo 15 de la ley N° 19.884, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, en lo que se refiere a las funciones adicionales del Servicio Electoral, se financiará con cargo al Presupuesto Vigente del Servicio Electoral, y, en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria del Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En lo referente al reembolso adicional de los gastos electorales, se financiará con cargo a los recursos de la partida presupuestaria del Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Para los años posteriores, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos para el Sector Público.”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Hoffmann, Luck, Parra, Pérez (doña Catalina) y Pérez (doña Joanna); y los diputados señores Berger, Molina, Saldívar, Trisotti y Velásquez (don Pedro).

Esta norma generó, en síntesis, el siguiente debate:

La **diputada señora Parra** apoyó la indicación, defendiendo el acuerdo alcanzado en este trámite legislativo con el Ejecutivo en aras de avanzar en esta materia. Sin embargo, reparó en la necesidad de generar una legislación armónica y no discriminatoria, aludiendo con ello a las diferencias que existirán con las elecciones parlamentarias en cuanto al aporte a los partidos políticos por candidatas electas, y abogando para que dicho incentivo económico pueda ser incorporado en el próximo trámite legislativo.

La **Ministra de la Mujer (S), señora Cuevas**, entendiendo el argumento de la armonía en la legislación y que “más” es siempre deseable, indicó que el Ejecutivo, con apoyo de la DIPRES, privilegió el financiamiento por voto obtenido para todas las candidatas mujeres, independiente de que estén beneficiadas o no por la ley de cuotas, por sobre el financiamiento a los partidos políticos. Agregó que los partidos políticos cuentan con un financiamiento no menor. El año pasado recibieron del orden de los 6.500 millones de pesos, y aún les queda espacio por avanzar en el buen uso de los recursos que se les ha asignado para fortalecer la participación de las mujeres en política.

La **diputada señora Pérez, Joanna (Presidenta)** coincidió con la diputada señora Parra, recordando que para dar viabilidad a este proyecto y lograr su aprobación en Sala debió renunciarse a la posibilidad de aplicar una cuota de género en elecciones de cargos uninominales. Asimismo, en materia financiera, también se debió ceder posiciones, por lo que si bien no existe una total conformidad, el acuerdo con el Ejecutivo se traduce en un intento por avanzar en este tópico. Por otra parte, opinó que los partidos políticos también deben hacer un *mea culpa* sobre la forma en que han utilizado los recursos asignados para el fomento de la participación femenina en política.

La **diputada señora Pérez (Catalina)** precisó que el acuerdo alcanzado con el Ejecutivo no fue con la Comisión en su conjunto, sino solo con algunos parlamentarios (as). Por otro lado, si bien concordó en que a veces para avanzar es necesario ceder posiciones, y agradeció el financiamiento parcial para el proyecto, manifestó su preocupación por el texto que finalmente se despachará desde esta Comisión, toda vez que se eliminó la aplicación de una cuota de género para las elecciones de cargos uninominales y, asimismo, el incentivo económico para los partidos políticos. Ello constituye un desincentivo para que los partidos conformen listas paritarias.

Finalmente, insistió en su preocupación por la incorporación de un criterio meramente individual a la hora de fomentar la participación política de las mujeres (reembolso a la candidata por voto obtenido), en perjuicio del criterio colectivo del incentivo económico (aporte a los partidos políticos). Asimismo, dudó de que existan las voluntades para avanzar en este punto en el Senado, sobre todo considerando que el artículo primero transitorio despachado por la Comisión de Mujeres, que era el que permitía ejercer la presión respecto de la necesidad de equiparar todas las elecciones, fue eliminado.

La **diputada señora Hoffmann** justificó su voto a favor argumentando que muchas veces para avanzar es necesario enriquecer posiciones, y el acuerdo alcanzado con

el Ejecutivo constituye efectivamente una acción afirmativa para todas las candidatas mujeres, valorándolo como un paso importante y un gran avance en esta materia.

Sin perjuicio de ello, hizo un llamado a insistir en el Senado con el incentivo económico para los partidos políticos por mujeres electas, haciendo presente que en la última elección parlamentaria lo que se desembolsó por este concepto fueron 500 millones de pesos, lo que constituye un monto muy menor para el Presupuesto de la Nación.

En su segunda intervención, la **diputada señora Parra** justificó su voto a favor, valorando el esfuerzo por avanzar en estas materias. Subrayó que con el acuerdo alcanzado no se ha eliminado nada, ya que estamos frente a un proyecto de ley que está en plena discusión y no ante una legislación vigente. También hizo hincapié en que actualmente no existe ley de cuotas para estas elecciones, motivo por el cual todo lo que se logre en ese sentido, o en materia de incentivos económicos, es un avance.

Sin perjuicio de lo anterior, comentó que en la reunión sostenida con el Presidente Piñera, éste habría manifestado su anhelo por lograr financiamiento para las candidatas electas, lo que a su juicio debe leerse como un reconocimiento de que a esta ley le falta el incentivo para los partidos políticos. Por eso, se manifestó esperanzada de poder avanzar en este punto en el Senado.

La **diputada señora Pérez (Catalina)**, también en su segundo discurso, justificó su voto a favor de la indicación aduciendo que, sin duda, el acuerdo alcanzado es positivo si se considera que hasta hoy no se había obtenido ninguna medida de incentivo económico financiada por el Ejecutivo. Sin embargo, manifestó no creer en los acuerdos “en la medida de lo posible”, reafirmando la necesidad de equiparar todas las elecciones en materia de incentivos económicos aplicables.

Finalmente, el **diputado señor Velásquez (Pedro)**, insistió en la necesidad de avanzar hacia el incentivo económico para los partidos políticos por concepto de candidatas electas.

Artículo tercero.- Para las cuatro elecciones municipales siguientes de publicada la presente ley, en el caso de las mujeres candidatas a concejal que hayan sido proclamadas electas por el Tribunal Calificador de Elecciones, los partidos políticos a los que pertenezcan tendrán derecho a un monto de 45 unidades de fomento por cada una de ellas.

Fue objeto de una indicación del Ejecutivo, aprobada por asentimiento unánime, que lo suprime.

Participaron en la votación las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Hoffmann, Luck, Parra, Pérez (doña Catalina) y Pérez (doña Joanna); y los diputados señores Berger, Molina, Saldívar, Trisotti y Velásquez (don Pedro).

Artículo cuarto.- Las disposiciones de esta ley serán aplicables en las cuatro elecciones siguientes a su publicación en el diario oficial. Sin perjuicio de lo anterior, un año antes de la última elección en la cual regirá la presente ley, el Servicio Electoral deberá remitir los antecedentes sobre la implementación de la presente normativa a la Comisión de Mujer y Equidad de Género de la Cámara de Diputados con el objeto de discutir la extensión de las medidas sobre representación política de las mujeres.

Fue aprobado por unanimidad, con los votos de las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Luck, Parra, Pérez (doña Catalina) y Pérez (doña Joanna); y los diputados señores Berger, Longton, Trisotti y Velásquez (don Pedro); **conjuntamente con las siguientes indicaciones**, con la votación que se especifica en cada caso:

1) **De la diputada señora Pérez (doña Joanna), aprobada por unanimidad**, que elimina en el texto la oración “Las disposiciones de esta ley serán aplicables en las cuatro elecciones siguientes a su publicación en el Diario Oficial. Sin perjuicio de lo anterior,”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Hoffmann, Luck, Parra, Pérez (doña Catalina) y Pérez (doña Joanna); y los diputados señores Berger, Molina, Saldívar, Trisotti y Velásquez (don Pedro).

2) **De la misma señora diputada, aprobada por unanimidad**, que intercala luego de la frase “Comisión de Mujer y Equidad de Género” y antes de “de la Cámara de Diputados”, la frase “y la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización”; y, por otra parte, agrega después de la expresión “Cámara de Diputados” la frase “, y la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado,”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Cicardini, Hernando, Luck, Parra, Pérez (doña Catalina) y Pérez (doña Joanna); y los diputados señores Berger, Longton, Trisotti y Velásquez (don Pedro).

La **Ministra Plá** argumentó en favor de una indicación del Ejecutivo que proponía eliminar este artículo transitorio (y que fue rechazada por unanimidad), pues en virtud de dicha norma se estaría asumiendo funciones que le corresponden al SERVEL. Por otra parte, señaló la importancia de entender la transitoriedad que debe operar en materia de cuotas de género, siendo casi predecible que el informe que entregará el SERVEL se pronunciará en el mismo sentido.

La **diputada señora Pérez, Joanna (Presidenta)**, estimó necesario, precisamente por la naturaleza transitoria de esta medida, evaluar sus impactos y efectividad como política en materia de género. Agregó que la Comisión de Gobierno Interior es la instancia técnica ante quien corresponde dar cuenta de la referida evaluación.

La **diputada señora Parra** apoyó la indicación parlamentaria, precisando que en ningún caso el artículo hace referencia a una eventual revisión de la ley. Por otra parte, opinó que precisamente es en las comisiones legislativas donde debe darse la discusión política sobre estos temas.

El **diputado señor Longton** se pronunció en la misma línea. Expresó que, aun sin esta norma, las referidas comisiones de la Cámara podrían evaluar los efectos de la ley y discutir su extensión. En definitiva, con o sin norma que habilite explícitamente, la discusión política se va a producir de todas maneras, por lo que en su opinión no se genera un mayor perjuicio con el hecho de mantener el artículo en cuestión.

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS

Las siguientes indicaciones fueron rechazadas:

1.- De los diputados (as) Hoffmann, Longton, Luck y Molina, por unanimidad (11), cuya finalidad era sustituir en el título del proyecto la expresión “y concejales” por la siguiente: “, concejales y consejeros regionales”.

2.- De los diputados (as) Hoffmann, Longton, Luck y Molina, por simple mayoría (6 votos en contra, 2 a favor y 2 abstenciones), que proponía sustituir en el literal a) del numeral 3 del artículo 1 del proyecto la expresión “el Diario Oficial” por “un diario de los de mayor circulación en la provincia o región respectiva”.

3.- De la diputada Pérez (Joanna), por la misma votación que la anterior, y cuyo objeto era reemplazar en el literal a) del numeral 3 del artículo 1 del proyecto, la expresión “el Diario Oficial” por “el Diario de Mayor Circulación Local, Regional o Nacional, según corresponda”.

4.- De los diputados (as) Hoffmann, Longton, Luck y Molina, por simple mayoría (7 votos en contra, 2 a favor y 1 abstención), cuya finalidad era sustituir en el artículo 93, propuesto por el numeral 4, la frase “el Diario Oficial” por “un diario de los de mayor circulación en la provincia respectiva”, las veces que aparece.

5.- De los diputados (as) Hoffmann, Longton, Luck y Molina, por simple mayoría (8 votos en contra y 3 abstenciones), cuyo objeto era eliminar el artículo 3 del proyecto de ley.

6.- De los diputados (as) Hoffmann, Longton, Luck y Molina, por simple mayoría (9 votos en contra y 2 abstenciones), cuyo objeto era eliminar el artículo 4 del proyecto.

7.- Del Ejecutivo, por asentimiento unánime (10), que proponía suprimir el artículo cuarto transitorio del proyecto.

8.- Del diputado señor Sepúlveda (don Alexis), por unanimidad (10), cuyo propósito era incorporar el siguiente artículo transitorio en el proyecto:

“Artículo quinto transitorio.- Las disposiciones de la presente ley, en lo relacionado a las candidaturas de concejal o concejala y consejero o consejera regional, que deban ser declaradas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes o por un pacto de partidos e independientes, la obligación de cumplir con las cuotas del sesenta por ciento será aplicable desde el año 2024.”.

VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

No hay.

VII.- ADICIONES Y ENMIENDAS APROBADAS POR LA COMISIÓN

De conformidad con la discusión y votación plasmadas en el capítulo precedente, cabe señalar que la Comisión de Gobierno Interior incorporó los siguientes cambios en el texto del proyecto despachado por la Comisión de Mujeres y Equidad de Género:

Al Título del proyecto

-Ha sustituido la expresión “gobernadores regionales, alcaldes y concejales” por la siguiente: “concejales, concejalas y consejeros y consejeras regionales”.

Al Artículo 1

Nº1

Lo ha suprimido.

Nº2 (ha pasado a ser Nº1)

-Lo ha reemplazado por el siguiente:

1. Intercálanse en el artículo 85 los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser inciso final:

“De la totalidad de candidaturas a consejero regional declaradas por los partidos políticos, hayan o no pactado, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento de las candidaturas declaradas y aceptadas por el Servicio Electoral, del total respectivo, a nivel nacional. Este porcentaje será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas.

En el caso de partidos políticos, hayan o no pactado, cuyas candidaturas declaradas y aceptadas por el Servicio Electoral a nivel nacional sean tres, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán ser más de dos del total de candidaturas declaradas y aceptadas por el Servicio Electoral.

La infracción de lo señalado en los incisos tercero y cuarto tendrá como sanción el rechazo de la totalidad de candidaturas declaradas a consejero regional, del partido que no haya cumplido con estos requisitos.

No será exigible el requisito establecido en el inciso tercero de este artículo, a los partidos políticos, hayan o no pactado, que presenten un solo candidato a consejero regional a nivel nacional.”.

N°3 (ha pasado a ser N°2)

-Lo ha sustituido por el siguiente:

2. Sustitúyese el artículo 92 por el siguiente:

“Artículo 92.- El Director Regional del Servicio Electoral, dentro de los diez días siguientes a aquel en que venza el plazo para la declaración de candidaturas, deberá, mediante resolución, aceptar o rechazar las que hubieren sido declaradas, sin perjuicio de lo que resuelva el Consejo Directivo del Servicio Electoral, de conformidad a lo señalado en el inciso cuarto. Tratándose de la declaración de candidaturas de gobernadores regionales, dicha resolución se publicará en el sitio electrónico del Servicio Electoral.

Tratándose de la declaración de candidaturas de consejeros regionales, la resolución a que se refiere el inciso anterior se notificará al correo electrónico que los partidos políticos y candidatos independientes deben informar al momento de la declaración.

El Director Regional del Servicio Electoral deberá rechazar las declaraciones de candidaturas de gobernadores regionales y de consejeros regionales, según corresponda, que no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo 1° de este título.

Por su parte, el Consejo Directivo del Servicio Electoral, deberá rechazar, mediante resolución, la totalidad de las declaraciones de candidaturas a consejero regional realizadas por los partidos políticos, estén o no en pacto electoral, que no cumplan con el porcentaje de sexos establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 85. Dicha resolución deberá ser expedida dentro del mismo plazo y se notificará a los respectivos partidos políticos de conformidad a lo establecido en los incisos primero y segundo de este artículo, respectivamente.

Los partidos políticos o pactos cuya totalidad de declaraciones de candidaturas a consejero regional, sean rechazadas en conformidad a lo dispuesto en el inciso precedente, podrán corregirlas ante el Director Regional del Servicio Electoral dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha del despacho del correo electrónico a que se refiere el inciso segundo, con el fin de ajustarse al porcentaje de sexos dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 85, ya sea retirando declaraciones de candidaturas o declarando otras nuevas.

Dentro de los cinco días siguientes de vencido el plazo para presentar la corrección, el Director Regional del Servicio Electoral dictará una nueva resolución aceptando o rechazando las declaraciones nuevas. Por su parte, el Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá rechazar o aceptar, mediante resolución, según proceda, la totalidad de candidaturas a consejero regional, según lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 85. Ambas resoluciones deberán ser publicadas dentro de tercer día en el sitio electrónico del Servicio Electoral, indicando la fecha en que se realice la publicación.

En tal oportunidad también se publicarán por el mismo medio la aceptación o rechazo de cada una de las declaraciones de candidaturas a consejero regional declaradas por cada partido político, pacto electoral o candidatura independiente.”.

N°4 (ha pasado a ser N°3)

-Lo ha reemplazado por el siguiente:

3. Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 93:

“a) Agrégase el siguiente inciso primero nuevo, pasando el actual a ser segundo:

“Artículo 93.- Los partidos políticos y los candidatos independientes podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación en el sitio electrónico del Servicio Electoral de cualquiera de las resoluciones a que se refiere el artículo anterior, reclamar de ellas, según corresponda, ante el Tribunal Electoral Regional respectivo si la resolución impugnada fue expedida por un Director Regional del Servicio Electoral, o ante el Tribunal Calificador de Elecciones si la resolución impugnada fue expedida por el Consejo Directivo del Servicio Electoral. Tanto el Tribunal Electoral Regional como el Tribunal Calificador de Elecciones deberán pronunciarse dentro de quinto día.”.

b) Reemplázase el actual inciso primero, que ha pasado a ser segundo, por el siguiente:

“Dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo para impugnar a que se refiere el inciso anterior o al fallo ejecutoriado del Tribunal Electoral Regional o del Tribunal Calificador de Elecciones, según corresponda, el Director Regional del Servicio Electoral procederá a inscribir las candidaturas en un registro especial. Desde este momento se considerará que los candidatos tienen la calidad de tales, para todos los efectos legales.”.

N°5

-Ha pasado a ser N°4

Al Artículo 2

N°1

-Lo ha eliminado.

N°2 (ha pasado a ser N°1)

-Lo ha reemplazado por el siguiente:

“1. Incorpórase un artículo 109 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 109 bis. De la totalidad de candidaturas a concejal declaradas por los partidos políticos, hayan o no pactado, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento de las candidaturas declaradas y aceptadas por el Servicio Electoral del total respectivo, a nivel nacional. Este porcentaje será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas.

En el caso de partidos políticos, hayan o no pactado, cuyas candidaturas declaradas y aceptadas por el Servicio Electoral a nivel nacional sean tres, ni los candidatos

hombres ni las candidatas mujeres podrán ser más de dos del total de candidaturas declaradas y aceptadas por el Servicio Electoral.

La infracción de lo señalado en los incisos precedentes tendrá como sanción el rechazo de la totalidad de candidaturas declaradas a concejal, del partido que no haya cumplido con estos requisitos.

No será exigible el requisito establecido en el inciso primero de este artículo a los partidos políticos, hayan o no pactado, que presenten un solo candidato a concejal a nivel nacional.”.”.

N°3 (ha pasado a ser N°2)

-Lo ha sustituido por el siguiente:

“2. Sustitúyese el artículo 115 por el siguiente:

“Artículo 115.- El Director Regional del Servicio Electoral, dentro de los diez días siguientes a aquel en que venza el plazo para la declaración de candidaturas, deberá, mediante resolución, aceptar o rechazar las que hubieren sido declaradas, sin perjuicio de lo que resuelva el Consejo Directivo del Servicio Electoral, de conformidad a lo señalado en el inciso cuarto. Tratándose de la declaración de candidaturas de alcaldes, dicha resolución se publicará en el sitio electrónico del Servicio Electoral.

Tratándose de la declaración de candidaturas de concejales, la resolución a que se refiere el inciso anterior se notificará al correo electrónico que los partidos políticos y candidatos independientes deban informar en el momento de la declaración.

El Director Regional del Servicio Electoral deberá rechazar las declaraciones de candidaturas de alcaldes y concejales, según corresponda, que no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo 1° de este título.

Por su parte, el Consejo Directivo del Servicio Electoral, deberá rechazar, mediante resolución, la totalidad de las declaraciones de candidaturas a concejales, realizadas por los partidos políticos, estén o no en pacto electoral, que no cumpla con el porcentaje de sexos establecido en los incisos primero y segundo del artículo 109 bis. Dicha resolución deberá ser expedida dentro del mismo plazo señalado en el inciso primero y se notificará a los respectivos partidos políticos de conformidad a lo establecido en el inciso segundo de este artículo.

Los partidos políticos o pactos cuya totalidad de declaraciones de candidaturas a concejales, sean rechazadas en conformidad a lo dispuesto en el inciso precedente, podrán corregirlas ante el Director Regional del Servicio Electoral dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha del despacho del correo electrónico a que se refiere el inciso segundo, con el fin de ajustarse al porcentaje de sexos dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 109 bis, ya sea retirando declaraciones de candidaturas o declarando otras nuevas.

Dentro de los cinco días siguientes de vencido el plazo para presentar la corrección, el Director Regional del Servicio Electoral dictará una nueva resolución aceptando o rechazando las declaraciones nuevas. Por su parte, el Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá rechazar o aceptar, mediante resolución, según proceda, la totalidad de candidaturas a concejales, según lo establecido en los incisos primero y segundo del artículo 109 bis. Ambas resoluciones deberán ser publicadas dentro de tercer día en el sitio electrónico del Servicio Electoral, indicando la fecha en que se realice la publicación.

En tal oportunidad también se publicarán por el mismo medio la aceptación o rechazo de cada una de las declaraciones de candidaturas a concejales declaradas por cada partido político, pacto electoral o candidatura independiente.”.”.

N°4 (ha pasado a ser N°3)

-Lo ha reemplazado por el siguiente:

“3. Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 116:

a) Agrégase el siguiente inciso primero nuevo, pasando el actual a ser segundo:

“Artículo 116.- Los partidos políticos y los candidatos independientes podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación en el sitio electrónico del Servicio Electoral de cualquiera de las resoluciones a que se refiere el artículo anterior, reclamar de ellas, según corresponda, ante el Tribunal Electoral Regional respectivo si la resolución impugnada fue expedida Director Regional del Servicio Electoral, o ante el Tribunal Calificador de Elecciones si la resolución impugnada fue expedida por el Consejo Directivo del Servicio Electoral. Tanto el Tribunal Electoral Regional como el Tribunal Calificador de Elecciones deberán pronunciarse dentro de quinto día.”.

b) Reemplázase el actual inciso primero, que pasó a ser segundo, por el siguiente:

“Dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo para impugnar a que se refiere el inciso anterior o al fallo ejecutoriado del Tribunal Electoral Regional, o del Tribunal Calificador de Elecciones, según corresponda, el Director Regional del Servicio Electoral procederá a inscribir las candidaturas en un registro especial. Desde este momento, se considerará que los candidatos tienen la calidad de tales para todos los efectos legales.”.

N°5

-Ha pasado a ser N°4

Al Artículo 3

-Lo ha eliminado

Al Artículo 4

-Lo ha suprimido

Al Artículo 5

-Lo ha suprimido

Artículos Transitorios

Al Artículo Primero

-Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo primero transitorio.- Las disposiciones de esta ley sólo serán aplicables para los procesos electorales de consejeros regionales de 2021, 2024, 2028 y 2032 y para los procesos electorales municipales de 2020, 2024, 2028 y 2032.”.

Al Artículo Segundo

Lo ha reemplazado por el siguiente

“Artículo segundo transitorio.- Para las elecciones de 2020, 2021, 2024, 2028 y 2032, las candidatas a alcalde, gobernador regional, consejero regional y concejal tendrán derecho a un reembolso adicional de sus gastos electorales, de cargo fiscal, de 0,0100 unidades de fomento por cada voto obtenido, en conformidad al procedimiento dispuesto en el artículo 15 de la ley N° 19.884, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, en lo que se refiere a las funciones adicionales del Servicio Electoral, se financiará con cargo al Presupuesto Vigente del Servicio Electoral, y, en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria del Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En lo referente al reembolso adicional de los gastos electorales, se financiará con cargo a los recursos de la partida presupuestaria del Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Para los años posteriores, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos para el Sector Público.”.

Al Artículo Tercero

-Lo ha eliminado

Al Artículo Cuarto (ha pasado a ser artículo tercero)

-Ha eliminado de su texto la oración “Las disposiciones de esta ley serán aplicables en las cuatro elecciones siguientes a su publicación en el Diario Oficial. Sin perjuicio de lo anterior,”.

-Ha intercalado, luego de la frase “Comisión de Mujer y Equidad de Género” y antes de “de la Cámara de Diputados”, la frase “y la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización”; y ha agregado después de la expresión “Cámara de Diputados” la frase “, y la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado,”.

VIII.- TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN

En virtud de lo expuesto, la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización tiene a bien recomendar a la Sala la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en el siguiente sentido:

1. Intercálanse en el artículo 85 los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser inciso final:

“De la totalidad de candidaturas a consejero regional declaradas por los partidos políticos, hayan o no pactado, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento de las candidaturas declaradas y aceptadas por el Servicio Electoral, del total respectivo, a nivel nacional. Este porcentaje será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas.

En el caso de partidos políticos, hayan o no pactado, cuyas candidaturas declaradas y aceptadas por el Servicio Electoral a nivel nacional sean tres, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán ser más de dos del total de candidaturas declaradas y aceptadas por el Servicio Electoral.

La infracción de lo señalado en los incisos tercero y cuarto tendrá como sanción el rechazo de la totalidad de candidaturas declaradas a consejero regional, del partido que no haya cumplido con estos requisitos.

No será exigible el requisito establecido en el inciso tercero de este artículo, a los partidos políticos, hayan o no pactado, que presenten un solo candidato a consejero regional a nivel nacional.”.

2. Sustitúyese el artículo 92 por el siguiente:

“Artículo 92.- El Director Regional del Servicio Electoral, dentro de los diez días siguientes a aquel en que venza el plazo para la declaración de candidaturas, deberá, mediante resolución, aceptar o rechazar las que hubieren sido declaradas, sin perjuicio de lo que resuelva el Consejo Directivo del Servicio Electoral, de conformidad a lo señalado en el inciso cuarto. Tratándose de la declaración de candidaturas de gobernadores regionales, dicha resolución se publicará en el sitio electrónico del Servicio Electoral.

Tratándose de la declaración de candidaturas de consejeros regionales, la resolución a que se refiere el inciso anterior se notificará al correo electrónico que los partidos políticos y candidatos independientes deben informar al momento de la declaración.

El Director Regional del Servicio Electoral deberá rechazar las declaraciones de candidaturas de gobernadores regionales y de consejeros regionales, según corresponda, que no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo 1° de este título.

Por su parte, el Consejo Directivo del Servicio Electoral, deberá rechazar, mediante resolución, la totalidad de las declaraciones de candidaturas a consejero regional realizadas por los partidos políticos, estén o no en pacto electoral, que no cumplan con el porcentaje de sexos establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 85. Dicha resolución deberá ser expedida dentro del mismo plazo y se notificará a los respectivos partidos políticos de conformidad a lo establecido en los incisos primero y segundo de este artículo, respectivamente.

Los partidos políticos o pactos cuya totalidad de declaraciones de candidaturas a consejero regional, sean rechazadas en conformidad a lo dispuesto en el inciso precedente, podrán corregirlas ante el Director Regional del Servicio Electoral dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha del despacho del correo electrónico a que se refiere el inciso segundo, con el fin de ajustarse al porcentaje de sexos dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 85, ya sea retirando declaraciones de candidaturas o declarando otras nuevas.

Dentro de los cinco días siguientes de vencido el plazo para presentar la corrección, el Director Regional del Servicio Electoral dictará una nueva resolución aceptando o rechazando las declaraciones nuevas. Por su parte, el Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá rechazar o aceptar, mediante resolución, según proceda, la totalidad de candidaturas a consejero regional, según lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 85. Ambas resoluciones deberán ser publicadas dentro de tercer día en el sitio electrónico del Servicio Electoral, indicando la fecha en que se realice la publicación.

En tal oportunidad también se publicarán por el mismo medio la aceptación o rechazo de cada una de las declaraciones de candidaturas a consejero regional declaradas por cada partido político, pacto electoral o candidatura independiente.”.

3. Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 93:

a) Agrégase el siguiente inciso primero nuevo, pasando el actual a ser segundo:

“Artículo 93.- Los partidos políticos y los candidatos independientes podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación en el sitio electrónico del Servicio Electoral de cualquiera de las resoluciones a que se refiere el artículo anterior, reclamar de ellas, según corresponda, ante el Tribunal Electoral Regional respectivo si la resolución impugnada fue expedida por un Director Regional del Servicio Electoral, o ante el Tribunal Calificador de Elecciones si la resolución impugnada fue expedida por el Consejo Directivo del Servicio Electoral. Tanto el Tribunal Electoral Regional como el Tribunal Calificador de Elecciones deberán pronunciarse dentro de quinto día.”.

b) Reemplázase el actual inciso primero, que ha pasado a ser segundo, por el siguiente:

“Dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo para impugnar a que se refiere el inciso anterior o al fallo ejecutoriado del Tribunal Electoral Regional o del Tribunal Calificador de Elecciones, según corresponda, el Director Regional del Servicio Electoral procederá a inscribir las candidaturas en un registro especial. Desde este momento se considerará que los candidatos tienen la calidad de tales, para todos los efectos legales.”.

4. Reemplázanse los siguientes términos, todas las veces que aparecen en el texto de la ley:

a) Las expresiones “gobernador” por “gobernador o gobernadora”; “gobernadores” por “gobernadores o gobernadoras”; “gobernador regional” por “gobernador o gobernadora regional”, y “gobernadores regionales” por “gobernadores o gobernadoras regionales”.

b) Los términos “consejero” por “consejero o consejera”; “consejeros” por “consejeros o consejeras”; “consejero regional” por “consejero o consejera regional”, y “consejeros regionales” por “consejeros o consejeras regionales”.

c) Las palabras “alcalde” por “alcalde o alcaldesa” y “alcaldes” por “alcaldes o alcaldesas”.

d) Los vocablos “concejal” por “concejal o concejala” y “concejales” por “concejales o concejalas”.

e) La voz “candidato” por “candidato o candidata”.

f) La palabra “presidente” por “presidente o presidenta”.

Artículo 2.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, en el siguiente sentido::

1. Incorpórase un artículo 109 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 109 bis. De la totalidad de candidaturas a concejal declaradas por los partidos políticos, hayan o no pactado, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento de las candidaturas declaradas y aceptadas por el Servicio Electoral del total respectivo, a nivel nacional. Este porcentaje será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas.

En el caso de partidos políticos, hayan o no pactado, cuyas candidaturas declaradas y aceptadas por el Servicio Electoral a nivel nacional sean tres, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán ser más de dos del total de candidaturas declaradas y aceptadas por el Servicio Electoral.

La infracción de lo señalado en los incisos precedentes tendrá como sanción el rechazo de la totalidad de candidaturas declaradas a concejal, del partido que no haya cumplido con estos requisitos.

No será exigible el requisito establecido en el inciso primero de este artículo a los partidos políticos, hayan o no pactado, que presenten un solo candidato a concejal a nivel nacional.”.

2. Sustitúyese el artículo 115 por el siguiente:

“Artículo 115.- El Director Regional del Servicio Electoral, dentro de los diez días siguientes a aquel en que venza el plazo para la declaración de candidaturas, deberá, mediante resolución, aceptar o rechazar las que hubieren sido declaradas, sin perjuicio de lo que resuelva el Consejo Directivo del Servicio Electoral, de conformidad a lo señalado en el inciso cuarto. Tratándose de la declaración de candidaturas de alcaldes, dicha resolución se publicará en el sitio electrónico del Servicio Electoral.

Tratándose de la declaración de candidaturas de concejales, la resolución a que se refiere el inciso anterior se notificará al correo electrónico que los partidos políticos y candidatos independientes deban informar en el momento de la declaración.

El Director Regional del Servicio Electoral deberá rechazar las declaraciones de candidaturas de alcaldes y concejales, según corresponda, que no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo 1° de este título.

Por su parte, el Consejo Directivo del Servicio Electoral, deberá rechazar, mediante resolución, la totalidad de las declaraciones de candidaturas a concejales, realizadas por los partidos políticos, estén o no en pacto electoral, que no cumpla con el porcentaje de sexos establecido en los incisos primero y segundo del artículo 109 bis. Dicha resolución deberá ser expedida dentro del mismo plazo señalado en el inciso primero y se notificará a los respectivos partidos políticos de conformidad a lo establecido en el inciso segundo de este artículo.

Los partidos políticos o pactos cuya totalidad de declaraciones de candidaturas a concejales, sean rechazadas en conformidad a lo dispuesto en el inciso precedente, podrán corregirlas ante el Director Regional del Servicio Electoral dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha del despacho del correo electrónico a que se refiere el inciso segundo, con el fin de ajustarse al porcentaje de sexos dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 109 bis, ya sea retirando declaraciones de candidaturas o declarando otras nuevas.

Dentro de los cinco días siguientes de vencido el plazo para presentar la corrección, el Director Regional del Servicio Electoral dictará una nueva resolución aceptando o rechazando las declaraciones nuevas. Por su parte, el Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá rechazar o aceptar, mediante resolución, según proceda, la totalidad de candidaturas a concejales, según lo establecido en los incisos primero y segundo del artículo 109 bis. Ambas resoluciones deberán ser publicadas dentro de tercer día en el sitio electrónico del Servicio Electoral, indicando la fecha en que se realice la publicación.

En tal oportunidad también se publicarán por el mismo medio la aceptación o rechazo de cada una de las declaraciones de candidaturas a concejales declaradas por cada partido político, pacto electoral o candidatura independiente.”.

3. Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 116:

a) Agrégase el siguiente inciso primero nuevo, pasando el actual a ser segundo:

“Artículo 116.- Los partidos políticos y los candidatos independientes podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación en el sitio electrónico del

Servicio Electoral de cualquiera de las resoluciones a que se refiere el artículo anterior, reclamar de ellas, según corresponda, ante el Tribunal Electoral Regional respectivo si la resolución impugnada fue expedida por el Director Regional del Servicio Electoral, o ante el Tribunal Calificador de Elecciones si la resolución impugnada fue expedida por el Consejo Directivo del Servicio Electoral. Tanto el Tribunal Electoral Regional como el Tribunal Calificador de Elecciones deberán pronunciarse dentro de quinto día.”.

b) Reemplázase el actual inciso primero, que pasó a ser segundo, por el siguiente:

“Dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo para impugnar a que se refiere el inciso anterior o al fallo ejecutoriado del Tribunal Electoral Regional, o del Tribunal Calificador de Elecciones, según corresponda, el Director Regional del Servicio Electoral procederá a inscribir las candidaturas en un registro especial. Desde este momento, se considerará que los candidatos tienen la calidad de tales para todos los efectos legales.”.

4. Reemplázanse los siguientes términos, todas las veces que aparecen en el texto de la ley:

a) Las palabras “alcalde” por “alcalde o alcaldesa” y “alcaldes” por “alcaldes o alcaldesas”.

b) Los vocablos “concejal” por “concejal o concejala” y “concejales” por “concejales o concejalas”.

c) Los términos “consejero” por “consejero o consejera” y “consejeros” por “consejeros o consejeras”.

d) La expresión “gobernador regional” por “gobernador o gobernadora regional”.

e) La palabra “presidente” por “presidente o presidenta”.

f) La voz “candidato” por “candidato o candidata”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Las disposiciones de esta ley sólo serán aplicables para los procesos electorales de consejeros regionales de 2021, 2024, 2028 y 2032 y para los procesos electorales municipales de 2020, 2024, 2028 y 2032.

Artículo segundo.- Para las elecciones de 2020, 2021, 2024, 2028 y 2032, las candidatas a alcalde, gobernador regional, consejero regional y concejal tendrán derecho a un reembolso adicional de sus gastos electorales, de cargo fiscal, de 0,0100 unidades de fomento por cada voto obtenido, en conformidad al procedimiento dispuesto en el artículo 15 de la ley N° 19.884, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, en lo que se refiere a las funciones adicionales del Servicio Electoral, se financiará con cargo al Presupuesto Vigente del Servicio Electoral, y, en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria del Tesoro Público, de la Ley de

Presupuestos del Sector Público. En lo referente al reembolso adicional de los gastos electorales, se financiará con cargo a los recursos de la partida presupuestaria del Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Para los años posteriores, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos para el Sector Público.

Artículo tercero.- Un año antes de la última elección en la cual regirá la presente ley, el Servicio Electoral deberá remitir los antecedentes sobre la implementación de la presente normativa a la Comisión de Mujer y Equidad de Género y la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, y la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, con el objeto de discutir la extensión de las medidas sobre representación política de las mujeres.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 6, 13, 19, 20, 22 de agosto y 3 de septiembre de 2019, con la asistencia de las diputadas señoras Marcela Hernando, Karin Luck, Andrea Parra, Joanna Pérez (Presidenta) y Catalina Pérez; y de los diputados señores Bernardo Berger, Andrés Longton, Andrés Molina, Raúl Saldívar y Renzo Trisotti.

La diputada señora María José Hoffmann reemplazó al diputado señor Celso Morales; el diputado señor Alexis Sepúlveda reemplazó a la diputada señora Marcela Hernando; y el diputado señor Luciano Cruz-Coke reemplazó al diputado señor Andrés Molina.

Sala de la Comisión, a 4 de septiembre de 2019


JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión